



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Sábado 30 de abril de 2016

Número 99

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 186/15; número 3: autos 490/15;
número 9: autos 605/13; número 10: autos 154/14, 625/15
y 1296/13 3
- Cádiz.—Número 3: autos 212/15 6
- Córdoba.—Número 3: autos 1075/15 7
- Huelva.—Número 2: autos 436/14 y 758/14 7
- Alicante.—Número 5: autos 357/13 8
- Cáceres.—Número 2: autos 353/15 8
- Madrid.—Número 11: autos 142/13 9
- Las Palmas de Gran Canaria (Las Palmas).—Número 9:
autos 962/13 9

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Nombramiento de representantes en el Consejo
Económico y Social de Sevilla 10
- Albaida del Aljarafe: Modificaciones de planes parciales 10
- Arahál: Expediente de modificación de créditos 26
- Aznalcázar: Presupuesto general ejercicio 2016. 26
- Ordenanzas municipales y fiscales 26
- Corrección de errores 27
- Cantillana: Presupuesto general ejercicio 2016 27
- Cañada Rosal: Regerganización del gobierno municipal 30
- El Cuervo de Sevilla: Corrección de errores. 30
- Dos Hermanas: Expediente de modificación presupuestaria ... 33
- Los Molares: Ordenanzas fiscales. 33
- Pedrera: Anuncio de licitación 53
- La Puebla del Río: Anuncios de licitación 54
- San Juan de Aznalfarache: Expediente de modificación de
créditos 56
- El Viso del Alcor: Matrícula fiscal 56

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad «Guadalquivir»: Presupuesto general ejercicio 2016.....	57
--	----

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes «Las Pilas»: Convocatoria de junta general extraordinaria.....	58
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.M.T. y centro de transformación intemperie de 50 kVA, sita en paraje Bartolomé, en el término municipal de Las Cabezas de San Juan cuyo titular es Comunidad General de Usuarios del Bajo Guadalquivir, con domicilio social en apartado de correos núm. 80, 41720 Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Referencia: Expediente.: 254530 RAT 22771.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 11 de febrero de 2016.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

253W-1333-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 133.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en L.A.M.T. y C.T. intemperie de 50 kVA, sita en paraje Juan Gómez, en el término municipal de Utrera cuyo titular es Comunidad General de Usuarios del Bajo Guadalquivir, con domicilio social en apartado de correos núm. 80, 41720 Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Referencia: Expediente.: 253312 RAT 22656.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en Avda. de Grecia, s/n, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 12 de febrero de 2016.—La Delegada Territorial, Susana María López Pérez.

253W-1699-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20150001928.

Procedimiento: 186/15. Negociado: 7.

Sobre: Cantidad.

De: Don Antonio Miguel Pascual Duque.

Contra: Ediciones Andaluzas 2006, S.L., Abacería 5 Bellotas y Fogasa.

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 186/2015, sobre social ordinario, a instancia de don Antonio Miguel Pascual Duque, contra Ediciones Andaluzas 2006, S.L., Abacería 5 Bellotas y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

Decreto.—Secretario Judicial don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

En Sevilla a 25 de febrero de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero: Don Antonio Miguel Pascual Duque, presentó demanda de cantidad frente a Ediciones Andaluzas 2006, S.L., Abacería 5 Bellotas y Fogasa.

Segundo: La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 186/2015.

Fundamentos de derecho:

Primero: Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Sr. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el próximo 31 de mayo de 2016, a las 10:00 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas número 8 de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, edif. Noga, 1.ª planta.
- La acreditación de la identidad de las partes y su representación procesal se efectuará mediante diligencia previa en la Oficina Judicial ante el Secretario, media hora antes del juicio (no antes de las 9.00 horas) conforme al art. 89.7 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- El Secretario Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que deberán concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, asimismo se advierte a las partes que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 de la LEC.
- Que se remita por la entidad gestora o servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 143 LRJS) sirviendo la presente resolución de requerimiento al efecto.
- Cítese mediante edicto publicado en el boletín correspondiente a la demandada Ediciones Andaluzas 2006, S.L., Abacería 5 Bellotas, ante lo manifestado por la parte actora.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado/Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Ediciones Andaluzas 2006, S.L. Abacería 5 Bellotas, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de febrero de 2015.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

2W-2798

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social ordinario 490/2015. Negociado: IM.

N.I.G.: 4109144s20150005264.

De: Doña Rocío Valiente Algaba.

Contra: Inforae All English, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 490/2015 se ha acordado citar a Inforae All English, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 1 de junio de 2016, a las 10.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. Buhaira número 26, edif. Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Inforae All English, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-12089

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento ordinario 605/2013. Negociado: 1.

N.I.G.: 4109144S20130006637.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: Don José Luis León Marcos.

Contra: González Salas Diego.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 605/2013 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra González Salas Diego, sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 16 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

Decreto:

Sevilla a 16 de septiembre de 2013.

Parte dispositiva:

S.S.^a la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, doña Rosa María Adame Barbeta acuerda:

1. Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.^a edificio Noga, Avda. de la Buhaira, num. 26, el día 1 de junio de 2016 a las 9.30 horas de su mañana y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas número 11 de este Juzgado sita en la planta primera del edificio Noga, sito en Avda. de la Buhaira 26, el mismo día a las 9.40 horas de su mañana, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2. Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el Secretario y el segundo ante el Magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el Secretario y en el segundo por el Magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

— Obtener de la base de datos de la TGSS el epígrafe de la actividad económica del código de cuenta de cotización de la parte demandada.

— Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado. Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma la Secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia: En Sevilla a 16 de septiembre de 2013. La extiendo yo, la Secretaria para dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en el otrosí de la demanda. Doy fe.

Providencia del Ilmo Sr. Magistrado –Juez, don Rafael Fernández López. En Sevilla a 16 de septiembre de 2013.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio al representante de la demandada, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a la parte demandada para que, en el acto del juicio, aporte los documentos interesados en el segundo otrosí digo 2. documental y 3. más documental de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso. Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto n.º 4028.0000.89.060513, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «89» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán 4028.0000.89.060513, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-reposición».

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado González Salas Diego, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

2W-1803

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento ordinario 154/2014. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20140001548.

De: Doña Isabel de los Reyes Fernández Paguillo.

Contra: Optimismo Ciego, S.L., Raquel Sarria Martínez y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 154/2014, se ha acordado citar a Raquel Sarria Martínez como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 30 de mayo de 2016, a las 10.40 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 1.^a debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a doña Raquel Sarria Martínez, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 28 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-2325

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ceses en general 625/2015. Negociado: E.

N.I.G.: 4109144S20150006722.

De: Don Abel Hortigosa Gil.

Contra: LMR Grupafruta, S.L., Juan Antonio Jiménez Navarro, OT Grupafruta, S.L. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 625/2015, se ha acordado citar a OT Grupafruta, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día juicio 31 de mayo de 2016, a las 11.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a OT Grupafruta, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

2W-10616

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1296/2013.

Negociado: LM.

N.I.G.: 4109144S20130014028.

De: Don Juan Carlos Romero Martín.

Contra: Control Orden y Seguridad, S.L. (Cos Seguridad, S.L.), Seguridad Sansa, S.A. y Fogasa.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1296/2013, se ha acordado citar a Control Orden y Seguridad, S.L. (Cos Seguridad, S.L.) y Seguridad Sansa, S.A., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día treinta de mayo de 2016, a las 10.10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Control Orden y Seguridad, S.L. (Cos Seguridad, S.L.) y Seguridad Sansa, S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 16 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

253W-1525

CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Romero Chamorro, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Cádiz.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 212/2015, dimanante de autos núm, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancias de doña Ana Sestelo García, contra Fundación para la Inserción Social, habiéndose dictado resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: El escrito presentado por la parte demandante, así como la certificación del acta de conciliación, fòrmense autos y conforme a lo solicitado, procédase, a requerir a la Fundación para la Inserción Social, a fin de que en el término de 30 días, consigne en la cuenta del Juzgado la suma de 4.606,68 euros de principal, más 1.382,00 euros, presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. señor don Francisco de Borja Derqui-Togores de Benito, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social número tres de Cádiz. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Fundación para la Inserción Social, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Cádiz a 25 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Romero Chamorro.

258-781

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1075/2015, a instancia de la parte actora don José Antonio Trujillo Carmona contra Delis Asociados 21, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado diligencia de ordenación del tenor literal siguiente:

El anterior exhorto con diligencia negativa de citación de la empresa demandada Delis Asociados 21, S.L. y puestos en contacto telefónico en el Letrado de la parte demandante don Juan Luis González Galilea manifiesta que el único domicilio que conocen de la empresa es el que consta en los autos y visto el resultado negativo se acuerda citar para la celebración del acto del juicio oral, señalado el próximo día 31 de mayo de 2016 a las 9.50 horas, a la misma a través del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Asimismo, cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial, dándole traslado de la demanda, a los efectos previstos en el art. 23.2 de la Ley de Jurisdicción Social.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de citación al demandado Delis Asociados 21, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 29 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

253W-2523

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. doña Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 436/2014, seguidos a instancias de Diego Vázquez Carrizo contra I.N.S.S., Potencia y Conservación, S.A. (Poyconsa), Qualmaint, S.L. e Inersa sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a Potencia y Conservación, S.A. (Poyconsa) y Qualmaint, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de mayo de 2016, a las once y cuarenta horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Vázquez López núm. 19, C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Potencia y Conservación, S.A. (Poyconsa) y Qualmaint, S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 15 de septiembre de 2015.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

253W-10015

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

En virtud de providencia dictada en esta fecha por la Ilma. Sra. doña Inmaculada Liñán Rojo, Magistrada del Juzgado de lo Social número 2 de Huelva, en los autos número 758/2014, seguidos a instancias de CC.OO. contra Servicio Andaluz de Empleo, UGT y Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA) sobre elecciones: Impugnación de registro, se ha acordado citar a Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA) como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 31 de mayo de 2016, a las nueve y diez horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Vázquez López núm. 19, C.P. 21071 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Unión Independiente de Trabajadores de Andalucía (UITA) para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 17 de junio de 2015.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

253W-7295

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: 357/2013.

N.I.G.: 03014-44-4-2013-0002416.

Procedimiento: Ordinario.

Demandante: Doña María del Pilar Losa Serrano.

Demandados: Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana, Esabe Auxiliares, S.A., Bubos Securitas, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Sequor Seguridad, S.A., Esabe Valenciana de Seguridad, S.A., Fogasa y Administración concursal de Sequor Seguridad, S.A.

En este Juzgado y con el número 357/2013, se siguen autos por reclamación de cantidad a instancia de doña María del Pilar Losa Serrano, contra Consellería de Sanidad de la Generalitat Valenciana, Esabe Auxiliares, S.A., Bubos Securitas, S.A., Esabe Vigilancia, S.A., Sequor Seguridad, S.A., Esabe Valenciana de Seguridad, S.A., Fogasa y Administración concursal de Sequor Seguridad, S.A.; se ha señalado para juicio el día 31 de mayo de 2016 a las 10.00, y por el presente se cita para dicho día y hora, con la prevención de que a los no comparecientes les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Y para que sirva de citación a las partes se expide el presente.

En Alicante a 6 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

2W-11311

CÁCERES.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Elena González Espinosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Cáceres.

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario 353/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Natalia Montero Infante, contra Fogasa y Prenda Tradicional Sevillana, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 63/2016.

En la ciudad de Cáceres a 18 de marzo de 2016.

Don José María Cabezas Vadillo. Magistrado titular del Juzgado de lo Social núm. 2 de Cáceres y de su provincia ha visto y oído los autos registrados con el número 353/2015 y que se siguen sobre reclamación de cantidad, en los cuales figuran como partes de un lado como demandante doña Natalia Montero Infante y de otra como demandado Prenda Tradicional Sevillana, S.L., la cual no compareció al acto del juicio pese a su citación en legal forma.

Antecedentes de hecho.

Único: Con fecha que consta se presentó demanda, en la cual tras referir los hechos que constan, se terminaba interesando que se dictara sentencia con arreglo al suplico que incorpora. Luego de evacuarse el trámite legal que consta documentado en la causa, dio lugar al señalamiento para la vista del juicio el cual tuvo lugar el día de la fecha. Tras actuarse lo oportuno sin que asista el demandado citado en legal forma, la parte actora hizo las alegaciones oportunas de suerte que luego de practicada la prueba pertinente y de formuladas las conclusiones, quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

Hechos probados.

Primero.—La parte demandante en el presente procedimiento, doña Natalia Montero Infante prestó sus servicios para la demandada, con la antigüedad, salario y categoría que constan en el hecho primero de la demanda y que aquí se tienen por reproducidos.

Segundo.—La empresa no ha satisfecho a la demandante las sumas que se corresponden por los conceptos que constan en el hecho segundo y tercero de la demanda, y que aquí se tiene por reproducido.

Tercero.—Presentada demanda de conciliación ante el UMAC esta resulta intentada sin efecto.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Los hechos declarados probados derivan de la prueba documental incorporada a los autos que no ha resultado impugnada por la contraparte. Tiene entidad suficiente como para acreditar, según se anticipa, tanto la existencia misma de la relación laboral ex art. 1.1 LET. con sus circunstancias esenciales, cuanto la del débito que no ha sido satisfecho y a cuyo pago viene obligado el contrario ex art. 4.f LET. La carga de la prueba del hecho extintivo. cuyo paradigma es el pago, pesa sobre el que en su caso lo alegue, ex art. 213.3 LEC. Valga lo anterior sin perjuicio de que la situación procesal de la demandada no implica per se el su allanamiento o conformidad, pues sigue pesando sobre el demandante la carga de la prueba del hecho constitutivo ex art. 217.1 LEC.

Segundo.—Por lo que antecede se estará a la autoliquidación que realiza la parte actora en el hecho segundo y tercero de la demanda, y ello ex art. 91.2 LPL. En cuanto al recargo por mora que se interesa, ha de accederse a tal toda vez que lo reclamado como principal no es problemático ni controvertido (SS 7 de junio y 21 de diciembre de 1984, 14 de octubre de 1985, 28 de septiembre de 1989 y 28 de octubre de 1992 y 1 de abril de 1996).

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por doña Natalia Montero Infante, contra Prenda Tradicional Sevillana, S.L. y en su virtud, condeno al citado demandado a que abone al actor la suma de 5.403,13 euros, y más el 10% en concepto de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes con instrucción de que la misma no es firme y contra ella puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de notificación de la sentencia debiendo, de hacerlo la parte demandada, consignar previamente el importe de la condena y 300 euros de depósito correspondientes al citado recurso de suplicación en la cuenta del Juzgado de lo Social número dos de Cáceres en el Banesto número 1143, clave 65, denominada «Cuenta de consignaciones y depósitos», anunciándose el recurso.

Quede el original en el libro de sentencias y llévase testimonio del presente a los autos para su constancia y efectos.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en la instancia, lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad codemandada Prenda Tradicional Sevillana, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tabón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres a 18 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Elena González Espinosa.

258-2328

MADRID.—JUZGADO NÚM.11

Doña Encarnación Gutierrez Guío, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. 11 de Madrid.

Hace saber: Que en el procedimiento 142/2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Javier Chaves Reveriego frente a Cálculo Diseño y Programación, S.L. sobre ejecución forzosa del laudo arbitral se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto.—En Madrid a 5 de febrero de 2016.

Antecedentes de hecho.

Primero.—En estos autos se sigue ejecución contra el deudor Cálculo Diseño y Programación, S.L., por un importe que, actualmente, asciende a 5.227,54 euros en concepto de principal más 530 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, de la que es/son acreedor/es, entre otros don Javier Chaves Reveriego.

Segundo.—El Fondo de Garantía Salarial ha solicitado subrogarse en ese crédito, aportando justificación suficiente que acredita el pago a dicho/s acreedor/es de la/s cantidad/es que asciende a 3.256,22 euros.

Fundamentos jurídicos.

Primero.—La obligación que tiene el Fondo de Garantía Salarial de hacer pago a los trabajadores de los salarios e indemnizaciones que éstos tengan pendientes de abono por sus empresarios, cuando éstos son declarados insolventes en el pago de esa deuda o con carácter general (art. 33-1 y 2 del Estatuto de los Trabajadores), así como de satisfacer las indemnizaciones derivadas de la extinción del contrato de trabajo que obedezca a razones de fuerza mayor, cuando así lo declara la Autoridad Laboral (art. 51-10 de dicha norma), lleva consigo que, con su cumplimiento, nazca su derecho a resarcirse frente al empresario deudor, para lo que la ley (número 4 del primero de esos preceptos) establece que se subrogará en los derechos y acciones que, frente a éste, tuviera el trabajador y es por lo que en el presente caso, dado los extremos que han quedado acreditados,

Parte dispositiva.

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho primero de esta resolución y por la cuantía cuyo importe total asciende a 3.256,22 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (art 186.1 L.J.S).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Letrada de la Admón. de Justicia doña Encarnación Gutiérrez Guío.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cálculo Diseño y Programación, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 5 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Encarnación Gutierrez Guío.

253W-1192

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (Las Palmas).—JUZGADO NÚM. 9

Doña María Ivana Vega del Diego, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social número nueve de Las Palmas de Gran Canaria.

Hace saber: Que en los autos seguidos bajo el número 962/2013, en materia de despido disciplinario, a instancia de don Octavio Perdomo Ramos, contra Bankia, S.A., Fogasa, Coritel S.A., Promain Sur, S.A. y Conexiones Informáticas de Canarias, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11 de mayo de 2016, a las 11:45 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Promain Sur, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla,

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Las Palmas de Gran Canaria a 11 de abril de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Ivana Vega del Diego.

258-2888

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de abril de 2016, tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía número 200, de 16 de marzo de 2016, del siguiente tenor literal:

«Por resolución de Alcaldía número 837, de 27 de octubre de 2015, se procedió al nombramiento de los representantes del Ayuntamiento en el Consejo Económico y Social de Sevilla.

Visto el escrito del portavoz del grupo municipal de IULV-CA y del Presidente de la Federación Provincial de AA.VV. de Sevilla, y conforme a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Económico y Social de Sevilla, se propone la sustitución de representantes a propuesta del grupo municipal de IULV-CA y de la Federación de Asociaciones Vecinales Unidad y, en uso de las facultades conferidas resuelvo:

Primero.—Nombrar miembro titular del Consejo Económico y Social de Sevilla a propuesta del grupo municipal de IULV-CA, a don José Antonio Salido Pérez en sustitución de doña Teresa Maqueda Pedrosa.

Segundo.—Nombrar miembros, titular y suplente, del referido Consejo en representación de la Federación de Asociaciones Vecinales de Sevilla a doña María Jesús Reina Fernández y, como suplente, a don Antonio Andrade Romero, en sustitución de don Francisco Delgado de los Santos y doña María Luisa Pérez García.

Grupo municipal IULV-CA:

Titular:

Don José Antonio Salido Pérez

Suplente:

Federación de Asociaciones Vecinales de Sevilla «Unidad»:

Titular:

Doña María Jesús Reina Fernández

Suplente:

Don Antonio Andrade Romero

Tercero.—Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión que se celebre.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 5 de abril de 2016.—La Jefa de Servicio de Alcaldía, Fátima Feu Viegas.

8W-2359

ALBAIDA DEL ALJARAFE

Don José Antonio Gelo López, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión ordinaria de Pleno celebrada en este Ayuntamiento el día 9 de octubre de 2014, entre otros, se adoptó el acuerdo de «Aprobación definitiva de la modificación del plan parcial finca «La Corrala y Salitre», polígono 4, parcela 6, artículo 47 de la Ordenanza reguladora», cuyo documento ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando Vázquez Marín.

Asimismo con fecha 1 de febrero de 2016 se ha procedido a su inscripción en el Registro Urbanístico Municipal, Sección A, «Instrumentos de Planeamiento», correspondiéndole el asiento número 02 del mismo y con fecha 25 de febrero de 2016 se ha procedido a su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el número de registro 6791 del mismo.

El acuerdo de aprobación definitiva tiene el siguiente tenor literal:

«SEXTO. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL FINCA «LA CORRALA Y SALITRE», POLÍGONO 4, PARCELA 6, ARTÍCULO 47 DE LA ORDENANZA REGULADORA.

Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía, previamente dictaminada por la Comisión informativa, toma la palabra el Sr. Alcalde y explica el contenido de la propuesta. Dice que se trata de una modificación que afecta al parque Virgen del Rocío, el cual no tiene actualmente uso y se pretende construir una sede para practicar el deporte de la petanca.

Toma la palabra el Sr. José Luis, concejal del PP, y dice que no se pretende edificación permanente. El Alcalde le responde que sí se puede para lo que se pretende hacer, pero con los condicionantes que se establecen en el apartado 7.

Toma la palabra la Sra. Franco y pregunta a la Secretaria que si esta modificación ha sido notificada a los vecinos que les afecta, a lo cual la Sra. Secretaria le responde que se ha procedido a notificar a todos los propietarios a los cuales les afecta la modificación, tal y como consta en el expediente.

No habiendo ninguna intervención, se somete a votación del Pleno de la Corporación que por mayoría de sus miembros, esto es, el voto a favor del grupo municipal Socialista (6) y el voto de abstención del grupo municipal Popular (5), adopta el siguiente acuerdo:

Visto que con fecha 6 de julio de 2012, fue aprobado inicialmente el proyecto de «Modificación del plan parcial de Ordenación de la finca La Corrala y Salitre, polígono 4, parcela 6, relativa al artículo 47 de las Ordenanzas reguladoras», habiéndose sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 204, de 1 de septiembre de 2012, en el Diario «El Correo de Andalucía», de fecha 20 de septiembre de 2012, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento en periodo comprendido del 10 de julio al 13 de agosto de 2012.

Asimismo se ha procedido a notificar individualmente el acuerdo de aprobación inicial del proyecto a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del mismo.

Visto que durante el periodo de exposición pública no ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento ninguna alegación.

Visto que con fecha de 26 de junio de 2014, registro de salida núm. 452, de 2 de julio, se dio oportuno traslado del documento de modificación diligenciado, así como de la resolución de Alcaldía número 159/2012, de aprobación inicial de la modificación, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, al objeto de que emitan el informe preceptivo.

Visto que con fecha de 16 de septiembre de 2014, registro de entrada núm. 2.138, se recibió informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente relativo a la Modificación del Plan Parcial La Corrala y Salitre, en el que señala que «se informa favorablemente la modificación de planeamiento, con independencia y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o auto-

rizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial en virtud de las competencias atribuidas a la misma por la legislación vigente, así como de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales».

Visto que con fecha 24 de septiembre de 2014, se emite informe por don Fernando Vázquez Marín, redactor de la modificación a instancias del Ayuntamiento, y Arquitecto externo de este Ayuntamiento, en el que señala que «desde el punto de vista técnico, procede aprobar definitivamente el documento denominado «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de la Finca La Corrala y Salitre, Polígono 4, Parcela 6, Relativa al Artículo 47 de las Ordenanzas Reguladoras», redactado para su aprobación definitiva con fecha septiembre de 2014, al contar con informe favorable, por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medioambiente de Sevilla, y no haberse introducido en el mismo subsanaciones o modificaciones respecto al texto aprobado inicialmente».

Asimismo hace entrega del documento definitivo de modificación para su aprobación definitiva.

Visto que con fecha 30 de septiembre de 2014, se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales para la aprobación definitiva del documento aludido y en el que se hace constar que: «desde el punto de vista técnico, procede aprobar definitivamente el documento denominado «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de la Finca La Corrala y Salitre, polígono 4, parcela 6, relativa al artículo 47 de las Ordenanzas reguladoras», redactado para su aprobación definitiva con fecha septiembre de 2014, al contar con informe favorable, por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medioambiente de Sevilla, y no haberse introducido en el mismo subsanaciones o modificaciones respecto al texto aprobado inicialmente».

Visto el informe emitido por Secretaría de fecha 30 de septiembre de 2014 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.1.B) y 32.1.3.ª de la LOUA; y 22.2.c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el documento denominado «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de la finca La Corrala y Salitre, polígono 4, parcela 6, relativa al artículo 47 de las Ordenanzas reguladoras».

Segundo. Inscribir en el Registro Administrativo Municipal la «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de la finca La Corrala y Salitre, polígono 4, parcela 6, relativa al artículo 47 de las Ordenanzas reguladoras», y remitir los documentos completos de la innovación al Registro Autonómico.

Tercero. Previo depósito e inscripción en los Registros señalados, el presente acuerdo y el texto íntegro de la normativa urbanística se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, indicando los recursos procedentes contra el mismo.»

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica, a su vez, el contenido del documento denominado modificación plan parcial finca «La Corrala y Salitre» polígono 4, parcela 6, artículo 47 de la ordenanza reguladora.

0. INTRODUCCIÓN.

El documento se redacta para modificar el Plan Parcial de Ordenación de la Finca La Corrala y Salitre, perteneciente al Término Municipal de Albaida del Aljarafe, Perteneciente al Plan General de Ordenación Urbanística Adaptado a la LOUA de Albaida del Aljarafe, en su artículo 47 de las Ordenanzas Reguladora. Teniendo como objeto servir como texto para la Aprobación Definitiva por el pleno del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

1. ANTECEDENTES.

La presente modificación se realiza por iniciativa del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, con CIF: P-4100300-E, y domicilio en plaza de España, n.º 1, Albaida del Aljarafe.

El presente documento se redacta por el Arquitecto Fernando Vázquez Marín, con domicilio en glorieta Fernando Quiñones, s/n. edificio Centris, Planta BS, módulo 9-A, de Tomares, C.P. 41940, Sevilla.

El PGOU adaptado a la LOUA de Albaida del Aljarafe, se encuentran aprobadas con fecha 22 de octubre de 2010. Encontrándose en la actualidad adaptadas parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley de 17 de diciembre de 2002 (en adelante LOUA), conforme al decreto 11/2008.

Por lo que el planeamiento general de Albaida del Aljarafe está constituido por el conjunto normativo de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 21 de diciembre de 1992, sus sucesivas modificaciones, el planeamiento subordinado que las desarrolla, entre los que se encuentra el Plan Parcial de Ordenación de la Finca La Corrala y Salitre, así como el su documento de adaptación parcial a la LOUA.

El Plan Parcial de Ordenación de la finca La Corrala y Salitre, en vigor, fue aprobado el día 25 de junio de 2002, y se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 220, de fecha 21 de septiembre de 2002. Encontrándose, por tanto, en vigor el artículo 47 contenidos en las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial de Ordenación de la Finca La Corrala y Salitre. Que ahora se propone modificar.

El presente proyecto fue aprobado inicialmente y publicado el Decreto de Aprobación Inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 204 de fecha 1 de septiembre de 2012.

Con fecha 4 de septiembre de 2014 se ha emitido informe favorable, por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medioambiente de Sevilla, en virtud de lo establecido por el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el artículo 13.3.e) del Decreto 36/2014 de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Por lo que se redacta el presente documento para su aprobación definitiva, en el que no se ha introducido subsanaciones o modificaciones respecto al texto aprobado inicialmente.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El presente documento tiene por objeto modificar el vigente Plan Parcial de Ordenación de la finca La Corrala y Salitre de Albaida del Aljarafe. En lo relativo al contenido del artículo 47 de sus Ordenanzas Reguladoras.

Este artículo, perteneciente al título III, Normas de edificación; capítulo 3, condiciones particulares de la edificación; Sección 4, Zonas de Áreas Libres, controlan las condiciones en las que se puede producir el aprovechamiento de los terrenos correspondientes a la Zonas de Áreas Libre.

La modificación que se propone pretende concretar y desarrollar las condiciones establecidas en este artículo, ya que su redacción es muy reducida y no concreta parámetros urbanísticos que permitan controlar la implantación de las edificaciones que el propio artículo 47 permite en este tipo de suelo, así como de los usos que se contemplan en el siguiente artículo 48 de las Ordenanzas Reguladoras.

3. ÁMBITO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

El ámbito de la modificación se corresponde con los terrenos que se afectan, que en concreto se trata de las Zonas de Áreas Libres comprendidas en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación de La Finca La Corrala y Salitre.

La presente modificación alcanza solamente al contenido del artículo 47 de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de Ordenación de La Finca La Corrala y Salitre.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

El plan parcial de Ordenación de La Finca La Corrala y Salitre de Albaida del Aljarafe, aprobado en el año 2002, entre sus determinaciones contenía unas condiciones de aprovechamiento de los terrenos correspondientes con la Zonas de Áreas Libres.

Para las zonas de áreas libres el plan parcial prevé que en las mismas no se puedan desarrollar edificaciones permanentes, salvo quioscos u otras instalaciones relacionadas con la actividad a desarrollar en los espacios libres. Y por otra parte regula en el artículo 48 las actividades que se pueden implantar en esta tipo de suelo mediante la pormenorización de los usos permitidos, entre los que se detallan los de esparcimiento, recreo y juegos.

La escueta redacción de los artículos 47 y 48. Y en particular el 47, no concretan los parámetros urbanísticos necesarios que permitan controlar los procesos de ocupación, construcción e instalación de los elementos que permitan implantar los usos permitidos. Provocándose con ello la consiguiente inseguridad jurídica por parte del Ayuntamiento a la hora de autorizar los mismos.

Por todo lo anterior es por lo que se hace necesaria la modificación del artículo 47, con objeto de incorporar al mismo los parámetros urbanísticos de ocupación, edificabilidad, altura y posición de las edificaciones e instalaciones, que permitan controlar la implantación de las construcciones e instalaciones.

Por lo que desde un punto de vista urbanístico y territorial se entiende necesaria y justificada la propuesta de modificación contenida en el presente documento.

5. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El artículo 47 se encuentra redactado en la actualidad de la siguiente forma:

Artículo 47. *Condiciones de aprovechamiento.*

Se prohíbe cualquier edificación permanente, salvo quiosco u otras instalaciones relacionadas con la actividad a desarrollar en espacios libres.

6. MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Tras la modificación, el artículo 47 queda redactado:

Artículo 47. *Condiciones de aprovechamiento.*

Se prohíbe cualquier edificación permanente, salvo quiosco u otras instalaciones relacionadas con la actividad a desarrollar en espacios libres.

Las edificaciones en los espacios libres se ajustarán a los siguientes parámetros urbanísticos:

- Ocupación de un máximo del 5% de la superficie de la parcela.
- Altura una planta y 4 metros.
- Posición retranqueada a 3 metros de cualquier edificación y linderos de parcela.
- Las edificaciones estarán dotadas aseos y cuartos de baños.

Las instalaciones para desarrollar el uso de juego, recreo y esparcimiento, las cuales no computarán a efecto de ocupación podrán ser las siguientes:

- Juegos de niño o adultos.
- Pistas deportivas.
- Pérgolas.
- Cualquier otra que justificadamente se acrediten que se encuentran vinculadas a dichos usos.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA RESPECTO A LA LEY 7/2002 LOUA.

El régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento queda establecida para el territorio andaluz por la Ley 7/2002, en su artículo 36.

Debiéndose innovar los documentos de planeamiento por instrumentos de su misma clase, debiéndose atender las reglas de ordenación, documentación y procedimiento fijados en el artículo 36.2 de la misma Ley.

Por lo que respecta a la ordenación:

1. La propuesta mejora el bienestar de la población por cuanto controla y asegura los fines de las NN.SS. y del Planeamiento de desarrollo que se modifica.

2. La innovación no aumenta el aprovechamiento lucrativo.

3. La modificación no afecta a la ordenación estructural del Planeamiento General de Albaida del Aljarafe.

En cuanto a la documentación:

El contenido documental es adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, no siendo necesario, por su alcance, la integración de documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor.

En Albaida del Aljarafe, septiembre de 2014.—El Arquitecto, Fernando Vázquez Marín.»

Contra este acuerdo, que es definitivo en esta vía administrativa, procede el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Albaida del Aljarafe a 4 de abril de 2016.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

Don José Antonio Gelo López, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión ordinaria de Pleno celebrada en este Ayuntamiento el día 9 de octubre de 2014, entre otros, se adoptó el acuerdo de «Aprobación definitiva del documento de modificación del plan parcial de ordenación de «La Zahúrda», artículo 35 de las Ordenanzas reguladoras», cuyo documento ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando Vázquez Marín.

Asimismo con fecha 1 de febrero de 2016 se ha procedido a su inscripción en el Registro Urbanístico Municipal, Sección A, «Instrumentos de Planeamiento», correspondiéndole el asiento número 4 del mismo y con fecha 23 de febrero de 2016 se ha procedido a su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el número de registro 6790 del mismo.

El acuerdo de aprobación definitiva tiene el siguiente tenor literal:

«SÉPTIMO. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DE «LA ZAHÚRDA», ARTÍCULO 35 DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS.

Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía, previamente dictaminada por la Comisión Informativa, toma la palabra el Sr. Alcalde y explica brevemente en qué consiste la modificación.

Toma la palabra el Sr. José Luis, concejal del PP y dice que como es parte interesada en el asunto porque es propietario de una vivienda en la zona afectada por la modificación, se va a abstener de la votación.

No habiendo ninguna intervención, se somete a votación del Pleno de la Corporación que por mayoría de sus miembros, esto es, el voto a favor del grupo municipal socialista (6) y el voto de abstención del grupo municipal popular (4), adopta el siguiente acuerdo:

Visto que con fecha 6 de julio de 2012, fue aprobado inicialmente el proyecto de «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, relativa al artículo 35 de las Ordenanzas reguladoras», habiéndose sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 204, de 1 de septiembre de 2012, en el Diario «El Correo de Andalucía», de fecha 20 de septiembre de 2012, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento en periodo comprendido del 10 de julio al 13 de agosto de 2012.

Asimismo se ha procedido a notificar individualmente el acuerdo de aprobación inicial del proyecto a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del mismo.

Visto que durante el período de exposición pública no ha tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento ninguna alegación.

Visto que con fecha de 2 de julio de 2014, registro de salida núm. 453, de 2 de julio, se dio oportuno traslado del documento de modificación diligenciado, así como de la Resolución de Alcaldía n.º 160/2012, de aprobación inicial de la modificación, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, al objeto de que emitan el informe preceptivo.

Visto que con fecha de 16 de septiembre de 2014, registro de entrada núm. 2.137, se recibió informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente relativo a la Modificación del Plan Parcial La Corrala, y Salitre, en el que señala lo siguiente:

«8. ANÁLISIS DE LAS DETERMINACIONES.

El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones adecuadas a su objeto contenido en relación a lo establecido en los artículos 13 y 19 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante, el documento debería concretar los usos compatibles en el marco de los contemplados en las normas urbanísticas del planeamiento general, justificando asimismo el cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 de la LOUA en relación al posible incremento de aprovechamiento.

9. CONCLUSIONES.

En base a las consideraciones expuestas anteriormente y a los solos efectos urbanísticos, se considera que debe darse cumplimiento a las observaciones realizadas en el apartado 8 de este informe, todo ello con independencia y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta delegación Territorial en virtud de las competencias atribuidas a la misma por la legislación vigente, así como de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.»

Visto que con fecha 24 de septiembre de 2014, se emite informe por don Fernando Vázquez Marín, redactor de la modificación a instancias del Ayuntamiento, y Arquitecto externo de este Ayuntamiento, en el que señala que «desde el punto de vista técnico, procede aprobar definitivamente el documento denominado «Modificación del plan parcial de ordenación de La Zahúrda, relativa al artículo 35 de las Ordenanzas reguladoras», redactado para su aprobación definitiva con fecha septiembre de 2014, al contar con informe por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medioambiente de Sevilla, y haberse introducido en el mismo las consideraciones respecto al texto aprobado inicialmente, contenidas en el Informe de la Delegación Territorial.»

Asimismo hace entrega del documento definitivo de modificación para su aprobación definitiva.

Visto que con fecha 30 de septiembre de 2014, se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales para la aprobación definitiva del documento aludido y en el que se hace constar que: «desde el punto de vista técnico, procede aprobar definitivamente el documento denominado «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, Relativa al Artículo 35 de las Ordenanzas Reguladoras», redactado para su aprobación definitiva con fecha septiembre de 2014, al contar con informe por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medioambiente de Sevilla, y haberse introducido en el mismo las consideraciones respecto al texto aprobado inicialmente, contenidas en el Informe de la Delegación Territorial.»

Visto el informe emitido por Secretaría de fecha 30 de septiembre de 2014 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.1.B) y 32.1.3.ª de la LOUA; y 22.2.c) y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar definitivamente el documento denominado «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, relativa al artículo 35 de las Ordenanzas Reguladoras».

Segundo. Inscribir en el Registro Administrativo Municipal la «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de la Zahúrda, relativa al artículo 35 de las Ordenanzas Reguladoras», y remitirlos documentos completos de la innovación al Registro Autonómico.

Tercero. Previo depósito e inscripción en los Registros señalados, el presente Acuerdo y el texto íntegro de la Normativa urbanística se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, indicando los recursos procedentes contra el mismo.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica, a su vez, el contenido del documento denominado Modificación del plan parcial de Ordenación de La Zahúrda Albaida del Aljarafe (Sevilla) relativa al artículo 35 de las Ordenanzas reguladoras.

0. INTRODUCCIÓN.

El documento se redacta para modificar el Plan Parcial de Ordenación La Zahúrda, perteneciente al término Municipal de Albaida del Aljarafe, Perteneciente al Plan General de Ordenación Urbanística Adaptado a la LOUA de Albaida del Aljarafe, en su artículo 35 de las Ordenanzas reguladora. Teniendo como objeto servir como texto para la aprobación definitiva por el pleno del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

1. ANTECEDENTES.

La presente modificación se realiza por iniciativa del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, con CIF: P-4100300-E.y domicilio en plaza de España, n.º 1, Albaida del Aljarafe.

El presente documento se redacta por el Arquitecto Fernando Vázquez Marín, con domicilio en glorieta Fernando Quiñones, s/n. edificio Centris, Planta BS, módulo 9-A, de Tomares, C.P. 41940, Sevilla.

El PGOU adaptado a la LOUA de Albaida del Aljarafe, se encuentran aprobadas con fecha 22 de octubre de 2010. Encontrándose en la actualidad adaptadas parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley de 17 de diciembre de 2002 (en adelante LOUA), conforme al decreto 11/2008.

Por lo que el planeamiento general de Albaida del Aljarafe está constituido por el conjunto normativo de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 21 de diciembre de 1992, sus sucesivas modificaciones, el planeamiento subordinado que las desarrolla, entre los que se encuentra el Plan Parcial de Ordenación La Zahúrda, así como el de su documento de adaptación parcial a la LOUA.

El Plan Parcial de Ordenación La Zahúrda, en vigor, fue aprobado el día 26 de enero de 1994, y se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 161, de fecha 14 de julio de 1994. Con posterioridad fue tramitada una Modificación del Plan Parcial La Zahúrda, la cual fue aprobada definitivamente 27 de mayo de 1999, y se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 215, de fecha 16 de septiembre de 1999. En esta modificación el artículo 31 de las Ordenanzas reguladoras fue remunerado, pasando a numerarse como artículo 35. Encontrándose, por tanto, en vigor el artículo 35 contenido en las Ordenanzas Reguladoras de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda. Que ahora se propone modificar.

El presente proyecto fue aprobado inicialmente y publicado el Decreto de Aprobación Inicial en el «Boletín Oficial» de la provincia número 204 de fecha 1 de septiembre de 2012.

Con fecha 9 de septiembre de 2014 se ha emitido informe, por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medioambiente de Sevilla, en virtud de lo establecido por el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el artículo 13.3.e) del Decreto 36/2014 de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En el que se hacen las siguientes consideraciones:

- Se deben concretar los usos compatibles en el marco de los contemplados en las normas urbanísticas del planeamiento general.
- Justificación del cumplimiento de lo establecido en el art. 36 de la LOUA en relación al posible incremento de aprovechamiento.

Por lo que se redacta el presente documento para su aprobación definitiva, en el que se amplía el contenido del apartado 2 y el apartado 7.2 de la memoria, para justificar las dos consideraciones contenidas en el informe de la Delegación Territorial. Subsanzando por todo ello el documento.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El presente documento tiene por objeto modificar el vigente Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda. En lo relativo al contenido del artículo 35 de sus Ordenanzas Reguladoras.

Este artículo, perteneciente al apartado 4.5.4.1 Ordenanzas particulares para la zona de uso residencial unifamiliar; en su sección titulada condiciones del suelo y de las edificaciones, y denominado usos. En el mismo se controlan los usos que se pueden en la zona de ordenación denominada uso residencial unifamiliar.

La modificación que se propone pretende incorporar usos compatibles al uso establecido en este artículo. En la actual redacción el único uso permitido es el residencial en su tipología de vivienda unifamiliar.

La modificación tiene por tanto como objeto el permitir usos compatibles con el uso residencial en su tipología de vivienda unifamiliar, sin alterar el resto de los parámetros urbanístico que ordenan las parcelas, evitando con ello la alteración morfológica del sector, que por otra parte se encuentra consolidado.

Los usos compatibles que se proponen son: Comercial. Administrativo y Equipamientos Comunitarios, con la limitación de que desarrollen actividades que no se encuentren incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integral de la Calidad Ambiental, o norma que la sustituya. Estos usos se encuentran entre los contemplados en el planeamiento general, el cual no contiene un apartado específico en su normas urbanísticas para la regularización de los usos, aunque no obstante si contiene una relación de usos pormenorizados en las zonas de ordenanzas del suelo urbano consolidado de carácter residencial, el cual adoptaremos, por similitud morfológica, como marco de regulación de los usos de referencia.

3. ÁMBITO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

El ámbito de la modificación se corresponde con los terrenos que se afectan, que en concreto se trata de la Zona de Uso Residencial Unifamiliar comprendida en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda.

La presente modificación alcanza solamente al contenido del artículo 35 de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

El Plan Parcial de Ordenación La Zahúrda, aprobado en el año 1994 y modificado en el año 1999, entre sus determinaciones ordena los usos para los terrenos comprendidos en la zona de uso residencial unifamiliar.

Para la zona de uso residencial unifamiliar, el Plan Parcial prevé que en las mismas sólo se pueda implantar el uso residencial en su tipología de vivienda unifamiliar. Sin ser ello una determinación preceptiva del Planeamiento General. Es decir que el propio Plan Parcial de Ordenación es el que impone esta restricción en el uso, sin que ello sea exigencia del Planeamiento General.

No obstante, es objeto del Planeamiento General, la dotación de equipamientos y servicios tanto a los suelos urbanos consolidados, como a los que se prevén por el propio planeamiento general como urbanizable, apartados 2.1.1 y 2.1.2 de la memoria de Ordenación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Albaida del Aljarafe adaptadas a la LOUA. Por lo que resulta contradictoria esta reducción de usos impuesta por el Planeamiento de Desarrollo, ordenando en exclusiva, más allá de la consideración de uso global, el uso residencial. Y todo ello se hace más patente, si cabe, al no ordenar el Plan Parcial de Ordenación, otros tipos de usos que no sea el residencial y los equipamientos de carácter público que impone el propio planeamiento general en el Sector.

Por todo lo anterior es por lo que se hace necesaria la modificación del artículo 35, con objeto de permitir usos compatibles con el uso residencial en su tipología de vivienda unifamiliar, sin alterar el resto de los parámetros urbanísticos que ordenan las parcelas, evitando con ello la alteración morfológica del sector, que por otra parte se encuentra consolidado.

Por lo que desde un punto de vista urbanístico y territorial se entiende necesaria y justificada la propuesta de modificación contenida en el presente documento.

5. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El artículo 35 se encuentra redactado en la actualidad de la siguiente forma:

Artículo 35. *Usos.*

El único permitido en la zona es el de vivienda unifamiliar.

6. MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Tras la modificación el artículo 35 queda redactado:

Artículo 35. *Usos.*

El uso dominante en las parcelas será el de vivienda unifamiliar.

Se permiten como usos compatibles en planta baja:

Comercial.

Administrativo.

Equipamientos.

Cuando las actividades que desarrollen no se encuentren incluidas en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o normativa que la sustituya.

Los usos compatibles e ajustarán a los parámetros de la edificación definidos para esta zona, debiendo para su implantación ajustarse a cuantas normas de diseño y técnica, sean de aplicación por el tipo de actividad del que se trate.

7. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA RESPECTO A LA LEY 7/2002 LOUA.

El régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento queda establecida para el territorio andaluz por la Ley 7/2002, en su artículo 36.

Debiéndose innovar los documentos de planeamiento por instrumentos de su misma clase, debiéndose atender las reglas de ordenación, documentación y procedimiento fijados en el artículo 36.2 de la misma Ley.

Por lo que respecta a la ordenación:

1. La propuesta mejora el bienestar de la población por cuanto controla y asegura los fines de las NN.SS. y del Planeamiento de Desarrollo que se modifica.

2. La innovación no aumenta el aprovechamiento lucrativo. Por cuanto que con la modificación no se incrementa el techo edificable de las parcelas, al no alterarse los parámetros de ocupación y altura de la edificación, y tampoco alterarse el índice de edificabilidad de los terrenos con aprovechamiento urbanístico. Por otra parte, la posibilidad de albergar otros uso tampoco altera, incrementándolo, el aprovechamiento, ya que tanto el uso residencial de vivienda libre que se tenía previsto para los terrenos susceptibles de ser edificado, como los nuevos usos que se incorporan, cuenta con un coeficiente de homogeneización idéntico de 1, determinado por la adaptación a la LOUA del Planeamiento General Vigente y que fue aprobado con fecha 22 de octubre de 2010. Ya que la adaptación sólo distingue como coeficientes de homogeneización el de 1 para vivienda libre y 0,6 para vivienda protegida. Justificándose con ello en el presente apartado el cumplimiento de las determinaciones del Art. 36.2.a).2.º, de la 1 LOUA.

3. La modificación no afecta a la ordenación estructural del Planeamiento General de Albaida del Aljarafe.

En cuanto a la documentación:

El contenido documental es adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, no siendo necesario, por su alcance, la integración de documentos refundidos, parciales o íntegros sustitutivos de los correspondientes del instrumento en vigor.

En Albaida del Aljarafe, Septiembre de 2014. Fernando Vázquez Marín. Arquitecto.»

Contra este acuerdo, que es definitivo en esta vía administrativa, procede el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente.

En Albaida del Aljarafe a 5 de abril de 2016.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

Don José Antonio Gelo López, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión ordinaria de Pleno celebrada en este Ayuntamiento el día 9 de octubre de 2014, entre otros, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación del plan parcial de ordenación de «La Zahúrda», polígono 1, artículo 27 de la Ordenanza reguladora, cuyo documento ha sido redactado por el Arquitecto don Fernando Vázquez Marín.

Asimismo con fecha 1 de febrero de 2016 se ha procedido a su inscripción en el Registro Urbanístico Municipal, Sección A, «Instrumentos de Planeamiento», correspondiéndole el asiento número 03 del mismo y con fecha 21 de marzo de 2016 se ha procedido a su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, con el número de registro 6850 del mismo.

El acuerdo de aprobación definitiva tiene el siguiente tenor literal:

«OCTAVO. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DE «LA ZAHÚRDA», POLÍGONO 1, ARTÍCULO 27 DE LA ORDENANZA REGULADORA.

Dada cuenta de la propuesta de Alcaldía, previamente dictaminada por la Comisión informativa, toma la palabra el Sr. Alcalde y explica brevemente en qué consiste la modificación.

Toma la palabra la Sra. Franco y pregunta que qué pasa con las personas que tienen más metros escriturados de los que realmente se reflejan en el plano.

La Sra. Soledad Cabezón contesta que eso se habrá reflejado en las alegaciones presentadas por los particulares que entiendan que no coinciden los metros.

El Alcalde explica las alegaciones que se han presentado.

La Sra. Franco dice que hay gente que tiene escritura y eso es porque se les dio licencia. La Sra. Cabezón le responde que no, que todos no tienen licencia ni tienen escritura.

Le pregunta al alcalde que cuanta gente hay que no cumple, a lo cual el Sr. Alcalde contesta que muchas. El problema reside en que lo que se vendió en su momento no se correspondía con lo que allí había.

La Sra. Cabezón dice que es la única solución que hay para que eso salga adelante y se solucione el problema.

El Sr. Alcalde dice que el siguiente paso una vez aprobada la modificación es el proyecto de reparcelación y la urbanización.

Se produce un debate entre la Sra. Franco y la Sra. Cabezón.

La Sra. Franco dice que no va a votar a favor, que quiere que se legalice, pero que tiene que cerciorarse primero de que lo que se va a hacer esté bien hecho, solicita ver el expediente completo.

El Sr. Alcalde le pregunta que cuál cree ella que es la solución para esto, si no está a favor de votar la modificación. La Sra. Franco le contesta que no sabe si realmente lo que se pretende hacer es legal o no.

Se produce de nuevo un debate, diciendo finalmente el Sr. Alcalde, que esta propuesta es el final de un procedimiento que ha sido informado favorablemente por los técnicos y que ha sido objeto de mucho estudio. Se ha hecho lo que legalmente se puede hacer, él no va a presentar al Pleno una propuesta que no entre dentro de la legalidad.

El Sr. José Luis Gelo, concejal del PSOE toma la palabra y dice que aunque él no es propietario de ningún terreno de ese Polígono, si lo es un familiar suyo, por lo que en este punto se va a abstener de votar.

Se debate en este momento si se deja el asunto sobre la mesa o si se procede a su votación, procediéndose finalmente a su votación.

La Sra. Franco manifiesta que le gustaría que quedara reflejado en acta que doña Rosario Franco se abstiene en este punto.

No habiendo ninguna intervención más, se somete a votación del Pleno de la Corporación que por mayoría de sus miembros, esto es, el voto a favor del Grupo Municipal Socialista (5) y el voto de abstención del Grupo Municipal Popular (5), adopta el siguiente acuerdo:

Visto que con fecha 12 de julio de 2013, fue aprobado inicialmente el proyecto de «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, relativa al artículo 27 de las Ordenanzas reguladoras», habiéndose sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 234, de 8 de octubre de 2013, en el Diario «El Correo de Andalucía», de fecha 18 de septiembre de 2013, así como en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento en período comprendido del 13 de septiembre al 14 de octubre de 2013.

Asimismo se ha procedido a notificar individualmente el acuerdo de aprobación inicial del proyecto a los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del mismo.

Visto que durante el período de exposición pública han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento las siguientes alegaciones:

1. Don Bruno López Cabezón, con DNI 75.330.565, con domicilio en calle Ambrosio Lorenzo López, 19 de Albaida del Aljarafe, Sevilla. Presentada el día 18 de diciembre de 2013 ante el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Propone que dos parcelas de su propiedad que se encuentran colindantes y que presentan un ancho de fachada y superficie diferentes, se ordenen las dos con igual ancho de fachada, proponiendo una longitud para ambas de 7,70, distribuyéndose igualmente la superficie de terreno de forma casi igualitaria entre las dos parcelas.

2. Don Francisco Delgado Morán, con DNI 75.330.640-M, con domicilio en calle Velarde, 4, de Albaida del Aljarafe, Sevilla. Presentada el día 13 de diciembre de 2013 ante el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Pone de manifiesto su desacuerdo entre la superficie que se le asigna a su parcela número 38, de 302,26 m², con respecto a la superficie por él registrada en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor de 306 m².

3. Don Julio Tarragó Espinosa, con DNI 27.777.955-G, con domicilio en Ronda de Andalucía, 39, Albaida del Aljarafe, Sevilla. Presentada el pasado día 12 de diciembre de 2013 ante el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Pone de manifiesto su desacuerdo entre la superficie que se le asigna a su parcela número 15, de 166,96 m², con respecto a la superficie por él registrada en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor de 157,27 m².

4. Don Clemente Franco Fraile, con DNI 28.697.850-Z, con domicilio en calle Sor María de la Eucaristía, 5, Albaida del Aljarafe, Sevilla. Presentada el pasado día 16 de diciembre de 2013 ante el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Hace dos alegaciones. Primero argumenta falta de objetividad y de parcialidad, en los términos en los que se redacta el documento y la información que en él se incorpora; y segundo propone la incorporación del uso pormenorizado compatible comercial a las parcelas.

Visto que con fecha 24 de febrero de 2014, se emite informe por don Fernando Vázquez Marín, redactor de la modificación a instancias del Ayuntamiento, y Arquitecto externo de este Ayuntamiento, en el que señala que:

1. Con respecto a las alegaciones presentadas por don Bruno López Cabezón, con DNI 75.330.565. «El técnico que suscribe informa que lo propuesto por el alegante no es contradictorio a los fines y objetivo de la propuesta de modificación, ya que sobre la superficie real actual de su propiedad se ordenan de la forma propuesta dos parcelas más equilibradas en su dimensión y superficie, así como mas próxima a la dimensión ideal de 8 metros de fachada y 170 metros cuadrados de superficie».

2. Con respecto a las alegaciones presentadas por don Francisco Delgado Morán, con DNI 75.330.640-M, «el técnico que suscribe informa que lo propuesto por el alegante es contradictorio a los fines y objetivo de la propuesta de modificación, ya que el documento pretende ser la base de regularización urbanística para el Polígono 1 del Plan Parcial La Zahúrda, para lo que se hace necesario que las superficies que se incorporan a la estructura de la propiedad coincidan con las realmente existentes y deslindadas en el terreno».

3. Con respecto a las alegaciones presentadas por don Julio Tarragó Espinosa, con DNI 27.777.955-G, «el técnico que suscribe informa que lo propuesto por el alegante es contradictorio a los fines y objetivo de la propuesta de modificación, ya que el documento pretende ser la base de regularización urbanística para el Polígono 1 del Plan Parcial La Zahúrda, para lo que se hace necesario que las superficies que se incorporan a la estructura de la propiedad coincidan con las realmente existentes y deslindadas en el terreno».

4. Con respecto a las alegaciones presentadas por don Clemente Franco Fraile, con DNI 28.697.850-Z, «el técnico que suscribe informa que para la redacción del documento se ha procedido a revisar tantos documentos técnicos como expedientes administrativos afectan al polígono objeto de modificación, quedando los mismos resumidos y ordenados en el correspondiente apartado de información, sin ningún ánimo de sesgar la información, y quedando plasmada la realidad urbanística del ámbito objeto de modificación a la fecha a la que se redacta el documento.

Con respecto a la segunda alegación contenida en su escrito informar que dicha incorporación de usos no es objeto de la presente modificación. No obstante se encuentra en tramitación promovida por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, una modificación del Plan Parcial la Zahúrda relativa a su artículo 35 de las ordenanzas reguladoras. La modificación que se propone pretende incorporar usos compatibles al uso establecido en este artículo. En la actual redacción el único uso permitido es el residencial en su tipología de vivienda unifamiliar.»

«CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el técnico que suscribe, propone:

Desestimar las alegaciones presentadas por don Francisco Delgado Morán, don Julio Tarragó Espinosa y don Clemente Franco Fraile, al documento de Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, Albaida del Aljarafe, Sevilla, Relativa al Artículo 27 de las Ordenanzas reguladoras, redactada el pasado abril de 2013, del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Estimar la alegación presentada por:

Don Bruno López Cabezón, al documento de Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, Albaida del Aljarafe, Sevilla, Relativa al Artículo 27 de las Ordenanzas reguladoras, redactada el pasado abril de 2013, del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Y subsanar el documento alterando las dimensiones y superficies de las parcelas de su propiedad sobre la superficie de terreno actual, con objeto de definir dos parcelas la 7 con una superficie de 197,89 m² y un frente de 7,70 metros y la 8 con una superficie de 198,65 m² y un frente de 7,70 metros.»

Visto que con fecha 24 de febrero de 2014, se emite informe por don Ángel Carapeto Porto, Abogado y Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, sobre las alegaciones presentadas por don Bruno López Cabezón frente a la aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, relativa al artículo 27 de las Ordenanzas reguladoras en el que señala que:

«Expediente: Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Asunto: Informe sobre las alegaciones presentadas por don Bruno López Cabezón frente a la aprobación inicial de la modificación de las «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda de Albaida del Aljarafe (Sevilla)».

Fecha: 24 de febrero de 2014.

Informe:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Alcaldía de 12 de julio de 2013 se aprobó inicialmente la «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda de Albaida del Aljarafe (Sevilla)»: La citada aprobación inicial fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 234, de 8 de octubre de 2013, sometiéndose a información pública por un período de treinta días.

El 18 de diciembre de 2013 se presentó escrito por don Bruno López Cabezón en el Registro General Municipal con el número 2.714, en el que se realzan las siguientes alegaciones:

- «1) Que los solares número 7 y 8 queden con iguales longitudes de fachada, ósea, $6,51 + 8,90 = 7,70$ m lineal.
- 2) Una superficie para el número 7 de $7,70 \text{ m} \times 28,70 = 197,89 \text{ m}^2$ aprox.
- 3) Una superficie para el número 8 de $7,70 \text{ m} \times 25,75 \text{ m} = 198,27 \text{ m}^2$ aprox.
- 4) Cumpliendo cada solar con los 170 m² mínimos aunque quedando por debajo de los 8 m de fachada.

Igual que los número 5, 6, 9 y 10 (aprox.) de la mismas colindantes por la derecho que por la izquierda de la misma calle.»

Con fecha de 24 de febrero de 2014, se emite por el Arquitecto don Fernando Vázquez Marín en el que, en relación a esta alegación se afirma que «El técnico que suscribe informa que los propuestos por el alegante no es contradictorio a los fines y objetivo de la propuesta de modificación, que sobre la superficie real actual de su propiedad se ordenan de la forma propuesta dos parcelas más equilibradas en su dimensión y superficie, así como más próxima a la dimensión ideal de 8 metros de fachada y 170 metros cuadrados de superficie.

Por la autoridad se interesa la emisión de informe Jurídico en relación con las alegaciones formuladas por don Bruno López Cabezón, lo que se verifica a través de los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Debido al irregular desarrollo de cerramientos y parcelaciones del polígono 1 del Sector La Zahúrda, en la realidad física parte de las parcelas ya no cumplen con el artículo 27 de las Ordenanzas reguladoras del PPO conforme al cual la parcela mínima se fija en 170 m², y el frente mínimo a viario público en 8 metros, lo que ha provocado que muchos de los propietarios tal y como se configura actualmente la propiedad, no tengan derecho a construir una vivienda en su terreno.

La modificación del PPO ha optado por regularizar la situación asumiendo las actuaciones realizadas hasta el momento, ajustando el ámbito y modificando el PPO para que sea posible inscribir en el Registro de la Propiedad las 43 parcelas actualmente existentes, sin alterar el planeamiento general ni la densidad máxima de viviendas. Esta solución se limita únicamente a modificar el artículo

27 de la Ordenanza Reguladora del PPO, permitiendo en este polígono que la parcela mínima y dimensiones de las parcelas resultantes coincida con las realmente existentes. Así, la modificación del PPO propuesta, conforme se contiene en la página 11 de la memoria del PPO es la siguiente:

«Se fija la parcela mínima edificable en 170 m² con un frente mínimo de 8 m.

Salvo para los terrenos comprendidos en el Polígono 1, para los cuales las parcelas serán las que se determinan en el Plano de Ordenación denominado parcelas del polígono 1, en el que quedan fijado sus superficies y dimensiones. Pidiéndose las mismas agregar y en cualquier caso segregar cumpliendo las condiciones mínimas fijadas para las parcelas del resto de los polígonos en el presente artículo. Siempre que con ello no se incremente el número máximo de 43 parcelas de uso residencia.»

Lo anterior significa que conforme a la realidad física actual de las parcelas de su propiedad, ambas cumplen con la parcela mínima edificable y frente mínimo regulado en la modificación del PPO, lo que permite mantener ambas parcelas como dos parcelas edificables independientes. No obstante, si acudimos a los contratos de compraventa aportados por el propietario, ambas parcelas fueron adquiridas con idénticas dimensiones de 200 m² cada una, lo que permite que cada una de ellas se incorpore al planeamiento sin modificar la superficie total de ambas y de una forma más acorde a los títulos de propiedad.

Y por todo ello se propone a la autoridad municipal competente, la estimación de las alegaciones presentadas por don Bruno López Cabezón.»

Visto que con fecha 24 de febrero de 2014, se emite informe por don Ángel Carapeto Porto, Abogado y Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, sobre las alegaciones presentadas por don Francisco Delgado Morán frente a la aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, relativa al artículo 27 de las Ordenanzas Reguladoras en el que señala que:

«Expediente: Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Asunto: Informe sobre las alegaciones presentadas por don Francisco Delgado Morán frente a la aprobación inicial de la modificación de las «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda de Albaida del Aljarafe (Sevilla)».

Fecha: 24 de febrero de 2014.

Informe:

I. ANTECEDENTES.

Mediante resolución de Alcaldía de 12 de julio de 2013 se aprobó inicialmente la «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda de Albaida del Aljarafe (Sevilla)». La citada aprobación inicial fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 234, de 8 de octubre de 2013, sometiéndose a información pública por un periodo de treinta días.

El 13 de diciembre de 2013 se presentó escrito por don Francisco Delgado Morán en el que se afirma que «después de estudiar la modificación del plan parcial de ordenación de la zahúrda, observo que el solar de mi propiedad situado en el plano como «parcela Número 38» observo que los metros no corresponden con los de las escrituras presentadas».

Con fecha de 24 de febrero de 2014 se emite por el Arquitecto don Fernando Vázquez Marín en el que, en relación a esta alegación se afirma que «El técnico que suscribe informa que por el alegante es contradictorio a los fines y objetivo de la propuesta de modificación, ya que el documento pretende ser la base de regularización urbanística para el polígono 1 del Plan Parcial La Zahúrda, para lo que se hace necesario que las superficies que se incorporan a la estructura de la propiedad coincidan con las realmente existentes y deslindadas en los terrenos».

Por la Autoridad se interesa la emisión de Informe Jurídico en relación con las alegaciones formuladas por don Francisco Delgado Morán, lo que se verifica a través de los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Con motivo del futuro procedimiento de reparcelación ineludible al objeto de ejecutar el planeamiento que ahora se modifica, resulta preciso traer a colación lo establecido en el artículo 103.3 del Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, según el cual «En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación».

Así, dado que la realidad física incorporada al plan parcial de la parcela número 38 es la acreditada mediante medición topográfica correspondiente que acredita la superficie real de dicha parcela, debe ser ésta la que se mantenga en el planeamiento de desarrollo, cuya finalidad, como bien afirma el Arquitecto informante, es regularizar la situación existente haciendo que coincida la estructura de la propiedad con la superficie realmente deslindada.

Y por todo ello se propone a la autoridad municipal competente, la desestimación de las alegaciones presentadas por don Francisco Delgado Morán.»

Visto que con fecha 24 de febrero de 2014, se emite informe por don Ángel Carapeto Porto, Abogado y Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, sobre las alegaciones presentadas por don Julio Tarragó Espinosa frente a la aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, relativa al artículo 27 de las Ordenanzas reguladoras en el que señala que:

«Expediente: Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Asunto: Informe sobre las alegaciones presentadas por don Julio Tarragó Espinosa frente a la aprobación inicial de la modificación de las «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda de Albaida del Aljarafe (Sevilla)».

Fecha: 24 de febrero de 2014.

Informe:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Alcaldía de 12 de julio de 2013 se aprobó inicialmente la «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda de Albaida del Aljarafe (Sevilla)». La citada aprobación inicial fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 234, de 8 de octubre de 2013, sometiéndose a información pública por un periodo de treinta días.

El 12 de diciembre de 2013 se presentó escrito por don Julio Tarragó Espinosa en el que se afirma que «Tengo que notificarle, el desacuerdo en cuanto la medición de mi parcela Número 15, Polígono 1, de la cual Uds. Dan 166,96 m cuadrados de superficie, y en las escrituras que acompaño fotocopia, figuran como 157,27.»

Con fecha de 24 de febrero de 2014 se emite por el Arquitecto don Fernando Vázquez Marín en el que, en relación a esta alegación se afirma que «El técnico que suscribe informa que por el alegante es contradictorio a los fines y objetivo de la propuesta de modificación, ya que el documento pretende ser la base de regularización urbanística para el Polígono 1 del Plan Parcial La Zahúrda, para lo que se hace necesario que las superficies que se incorporan a la estructura de la propiedad coincidan con las realmente existentes y deslindadas en los terrenos».

Por la Autoridad se interesa la emisión de Informe Jurídico en relación con las alegaciones formuladas por don Julio Tarragó Espinosa, lo que se verifica a través de los siguientes:

II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Con motivo del futuro procedimiento de reparcelación ineludible al objeto de ejecutar el planeamiento que ahora se modifica, resulta preciso traer a colación lo establecido en el artículo 103.3 del Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, según el cual «En caso de discordancia entre los títulos y la realidad física de las fincas, prevalecerá ésta sobre aquéllos en el expediente de reparcelación».

Así, dado que la realidad física incorporada al plan parcial de la parcela número 38 es la acreditada mediante medición topográfica correspondiente que acredita la superficie real dicha parcela, debe ser ésta la que se mantenga en el planeamiento de desarrollo, cuya finalidad, como bien afirma el Arquitecto informante, es regularizar la situación existente haciendo que coincida la estructura de la propiedad con la superficie realmente deslindada.

Y por todo ello se propone a la autoridad municipal competente, la desestimación de las alegaciones presentadas por don Julio Tarragó Espinosa.»

Visto que con fecha 24 de febrero de 2014, se emite informe por don Ángel Carapeto Porto, Abogado y Asesor Jurídico de este Ayuntamiento, sobre las alegaciones presentadas por don Clemente Franco Fraile frente a la aprobación inicial de la Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, relativa al artículo 27 de las Ordenanzas reguladoras en el que señala que:

«Expediente: Excmo. Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Asunto: Informe sobre las alegaciones presentadas por don Clemente Franco Fraile frente a la aprobación inicial de la modificación de las «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda de Albaida del Aljarafe (Sevilla)».

Fecha: 24 de febrero de 2014.

Informe:

I. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Alcaldía de 12 de julio de 2013 se aprobó inicialmente la «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda de Albaida del Aljarafe (Sevilla)». La citada aprobación inicial fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 234, de 8 de octubre de 2013, sometiéndose a información pública por un período de treinta días.

El 10 de diciembre de 2013 se presentó escrito por don Clemente Franco Fraile en el Registro General Municipal con el número 2.662, en el que se realzan las siguientes alegaciones:

1. Teniendo en cuenta que soy parte afectada por ser propietario de una parcela en uno de los polígonos y tras ser notificado sobre las modificaciones planteadas, una vez consultado en tiempo y forma en el plazo establecido como periodo de exposición al público las modificaciones propuesta para el plan Parcial 'La Zahúrda' he de considerarlo por distintos motivos que el Informe realizado por el Técnico D. Fernando Vázquez Marín sobre el cual se sustenta la reforma resultan como parcial y sesgado (...)

2. (...) Se hace necesario que se amplíe el uso del suelo, considerándolo además del uso dominante residencial debe establecerse como uso compatible el terciario. Para pequeño comercio, y hostelería y talleres artesanos. Todo ello justificado en la necesidad de este equipamiento en una urbanización con más de doscientas viviendas, que evidencia la necesidad de equipamiento comercial, además de posibilitar a sus vecinos autoempleo, en esta época en que cualquier iniciativa dirigida a la creación de empleo se considera imprescindible, para las personas en situación de desempleo.

Con fecha de 24 de febrero de 2014 se emite Informe por el Arquitecto D. Fernando Vázquez Marín en el que, en relación a esta alegación, se afirma que «El técnico que suscribe informa que para la redacción de documento se ha procedido a revisar tantos documentos técnicos como expedientes administrativos afectan al polígono objeto de modificación, quedando los mismos resumidos y ordenados en el correspondiente apartado de información, sin ningún ánimo de sesgar la información, y quedando plasmada la realidad urbanística del ámbito objeto de modificación a la fecha a la que se redacta el documento.

Con respecto a la segunda alegación contenida en su escrito, informar que dicha incorporación de usos no es objeto de la presente modificación. No obstante se encuentra en tramitación promovida por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, una modificación del Plan Parcial La Zahúrda relativa a su artículo 35 de las ordenanzas reguladas. La modificación que se propone pretende incorporar usos compatibles al uso establecido en este artículo. En la actual redacción el único uso permitido es el residencial en su tipología de vivienda unifamiliar».

Por la Autoridad se interesa la emisión de Informe Jurídico en relación con las alegaciones formuladas por don Clemente Franco Fraile, lo que se verifica a través de los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

En cuanto a la primera de las alegaciones, resulta preciso señalar que las manifestaciones que en ella se realizan no pasan de ser meras opiniones subjetivas del alegante, carentes de sustento jurídico o técnico. En dicha alegación no se realiza ninguna solicitud expresa, propuesta o incluso desacuerdo en relación al documento aprobado inicialmente. Si bien cabe añadir que los antecedentes que constan tanto en la memoria del PPO como en el informe del técnico municipal analizan de forma minuciosa la problemática que desde el punto de vista urbanístico han ido surgiendo en este concreto ámbito en particular (y no en el resto del término municipal) a la hora de regularizar la situación de cada uno de los propietarios, y conforme a los cuales el Consejo Consultivo de Andalucía emitió dictamen Favorable de fecha 18 de octubre de 2011 en relación al procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración en el expediente incoado a instancias de Doña Rosario Velarde Nieto.

A este respecto, cabe recordar lo afirmado por este letrado en su informe de fecha 2 de mayo de 2013, según el cual:

«El planeamiento de desarrollo vigente sobre el sector es el PPO de 1999, que al igual que las NNSS, prevé una densidad de 25 viv/Ha. Ello significa que únicamente se permite la construcción de 43 viviendas sobre el Polígono 1 al que afecta de forma ex-

clusiva la modificación que por el presente se informa; y no 47 como contempla el Proyecto de Reparcelación (ya que el proyecto de reparcelación no puede entrar en contradicción con el PPO). En la realidad física, la división parcelaria existente incluía inicialmente 47 parcelas, pero ha sido posible asimilar y agrupar algunas de ellas de modo que, tal y como puede comprobarse en la memoria de la propuesta de modificación del PPO, resultan un total de 43 coincidentes con el límite establecido por el planeamiento general vigente.

Es menester recordar que el Polígono número 1 de La Zahúrda carece de instrumento de reparcelación válidamente aprobado, con el contenido acorde con el ordenamiento urbanístico aplicable e inscrito en el Registro de la Propiedad como exigen los artículos 100 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), artículos 71 y ss. Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística; y artículos 4, 6 y 7 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística.

El problema con el cual nos encontramos a la hora de ejecutar el planeamiento (recordemos que el suelo no ha sido ejecutado en su totalidad y por ende no podemos considerarlo como suelo urbano consolidado) y regularizar el polígono, independientemente de la validez jurídica del proyecto de reparcelación y las licencias que han sido otorgadas a lo largo de los años, es que la medición real de las manzanas, e incluso de cada una de las parcelas, no coincide ni con la superficie de los respectivos contratos de compraventa, ni con las contempladas en el vigente planeamiento general o vigente PPO, ni siquiera con el irregular parcelario de 1996.

Asimismo, a consecuencia de las irregulares usurpaciones que se han ido produciendo entre unas y otras parcelas existentes, muchas de éstas ya no cumplen con el artículo 27 de las Ordenanzas Reguladoras del PPO conforme a la cual la parcela mínima se fija en 170 m², y el frente mínimo a viario público en 8 metros, lo que ha provocado que muchos de los propietarios, tal y como se configura actualmente la propiedad, no tengan derecho a construir una vivienda en su terreno.

Frente a lo anterior cabrían dos diferentes soluciones:

a) Anular todo lo realizado y volver a reparcelar de conformidad con el PPO vigente, lo que resultaría gravemente perjudicial para el Ayuntamiento (artículo 35 d. del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo), toda vez que parte de la realidad física no es compatible con el PPO y no obstante el Ayuntamiento ha permitido durante todos estos años la construcción de cerramientos en las parcelas e incluso la construcción de algunas viviendas; lesión de derechos que daría lugar a las correspondientes indemnizaciones a cargo de la Administración, generando a este Ayuntamiento un coste totalmente exorbitado e innecesario.

b) Asumir las actuaciones realizadas hasta el momento y regularizar el ámbito ajustando y modificando el PPO y nuevo proyecto de reparcelación que permitan inscribir en el Registro de la Propiedad las 43 parcelas actualmente existentes, sin alterar el planeamiento general ni la densidad máxima de viviendas. Esta es la solución adoptada por la modificación del PPO que se limita únicamente a modificar el artículo 27 de la Ordenanza Reguladora del PPO, permitiendo en este polígono que la parcela mínima coincida con la realmente existente, y sin alterar el número máximo de parcelas respecto a las NNSS, lo que facilita el futuro desarrollo del ámbito mediante la aprobación del correspondiente proyecto de reparcelación que se adapte a la presente modificación.

Asimismo, la modificación de la parcela mínima es perfectamente compatible con las NNSS de Albaida del Aljarafe, ya que es el PPO el que debe definir en su ordenanza esta determinación pormenorizada (artículo 13 de la LOUA) sin entrar en contradicción con las NNSS.

Con esta modificación se respeta la densidad de viviendas (43 en total) fijada para el ámbito en las NNSS, y que debe ser asimismo respetada por el proyecto de reparcelación, independientemente de que como consecuencia de posteriores agregaciones y segregaciones de parcelas, el número de parcelas que resulte sea inferior (nunca superior).

Por último, se considera también compatible este documento con la resolución por la que se reconoce la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe respecto a la pérdida de 84 m² de la parcela 42 del vigente PPO y con el acuerdo de pago de la indemnización de 25.200 € pues ello permite reajustar la realidad física existente en el resto de las parcelas con las mediciones reales del PPO. La pérdida de superficie sufrida por la parcela 43 se refleja en la modificación, aunque dicha indemnización no es incompatible con la posibilidad de que se permita sobre la misma construir una vivienda (la indemnización sólo supuso la valoración de los metros desaparecidos), lo que no sería posible si no se modificase el PPO. Se da cumplimiento por ende al informe favorable del Consejo Consultivo de 18 de octubre de 2012.»

En cuanto a la segunda de las alegaciones en la que se solicita la inclusión de suelo comercial en la modificación, cabe señalar que este documento se redacta únicamente al objeto de dar solución a una problemática muy concreta, sin alterar la zonificación y densidades fijadas tanto en el planeamiento general como en el plan parcial inicial y únicamente al objeto de regularizar la situación fáctica discordante con el planeamiento urbanístico vigente.

Del mismo modo, la potestad de planeamiento es una potestad discrecional que permite a la Administración local adoptar las decisiones que estime oportunas para el interés general, siempre de forma motivada y cumpliendo con la más estricta legalidad vigente.

Y por todo ello se propone a la autoridad municipal competente, la desestimación de las alegaciones presentadas por don Clemente Franco Fraile».

Visto que con fecha de 23 de julio de 2014, registro de salida núm. 527, se dio oportuno traslado del documento de modificación diligenciado, así como de la resolución de Alcaldía número 177/2013, de aprobación inicial de la modificación, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, al objeto de que emitan el informe preceptivo.

Visto que con fecha de 16 de septiembre de 2014, registro de entrada núm. 2.139, se recibió informe de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente relativo a la Modificación del Plan Parcial La Zahúrda, en el que se señala que «se informa favorablemente la modificación de planeamiento, debiéndose justificar las deficiencias expuestas en el apartado 8 de este informe, con independencia y sin perjuicio de los restan/es pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de esta Delegación Territorial en virtud de las competencias atribuidas a la misma por la legislación vigente, así como de las distintas Administraciones u Organismos, en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.»

Visto que con fecha 24 de septiembre de 2014, se emite informe por don Fernando Vázquez Marín, redactor de la modificación a instancias del Ayuntamiento, y Arquitecto externo de este Ayuntamiento, en el que señala que: «desde el punto de vista técnico, procede aprobar definitivamente el documento denominado «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, Relativa al Artículo 27 de las Ordenanzas reguladoras», redactado para su aprobación definitiva con fecha septiembre de 2014, al contar con informe por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medioambiente de Sevilla, y haberse introducido en el mismo las consideraciones respecto al texto aprobado inicialmente, contenidas en el Informe de la Delegación Territorial. Y encontrarse adaptado a las alegaciones estimadas del proceso de participación pública.»

Visto que con fecha 30 de septiembre de 2014, se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales para la aprobación definitiva del documento aludido y en el que se hace constar que: «desde el punto de vista técnico, procede aprobar definitivamente el documento denominado «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, Relativa al Artículo 27 de las Ordenanzas reguladoras», redactado para su aprobación definitiva con/echa septiembre de 2014, al contar con informe por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medioambiente de Sevilla, y haberse introducido en el mismo las consideraciones respecto al texto aprobado inicialmente, contenidas en el Informe de la Delegación Territorial. Y encontrarse adaptado a las alegaciones estimadas del proceso de participación pública».

Visto el Informe emitido por Secretaría de fecha 30 de septiembre de 2014 y en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.1.B) y 32.1.3.ª de la LOUA; y 22.2.c) Y 47.2 II) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno de la Corporación adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por don Francisco Delgado Morán, don Julio Tarragó Espinosa y don Clemente Franco Fraile, de acuerdo con lo dispuesto en los informes técnico y jurídico señalados.

Segundo. Estimar las alegaciones presentadas por don Bruno López Cabezón, de acuerdo con lo dispuesto en los informes técnico y jurídico señalados.

Tercero. Aprobar definitivamente el documento denominado «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, relativa al artículo 27 de las Ordenanzas reguladoras».

Cuarto. Inscribir en el Registro Administrativo Municipal la «Modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda, relativa al artículo 27 de las Ordenanzas Reguladoras», y remitir los documentos completos de la innovación al Registro Autonómico.

Quinto. Previo depósito e inscripción en los Registros señalados, el presente Acuerdo y el texto íntegro de la Normativa urbanística se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, indicando los recursos procedentes contra el mismo».

Asimismo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica, a su vez, el contenido del documento denominado modificación plan parcial de ordenación de «La Zahúrda», Albaida del Aljarafe (Sevilla), relativa al artículo 27 de la Ordenanza reguladora.

0. INTRODUCCIÓN.

El documento se redacta para modificar el Plan Parcial de Ordenación La Zahúrda, perteneciente al Término Municipal de Albaida del Aljarafe, Perteneciente al Plan General de Ordenación Urbanística Adaptado a la LOUA de Albaida del Aljarafe, en su artículo 27 de las Ordenanzas Reguladora. Teniendo como objeto servir como texto para la Aprobación Definitiva por el pleno del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

1. ANTECEDENTES.

La presente modificación se realiza por iniciativa del Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe, con CIF: P-4100300-E, y domicilio en plaza de España, n.º 1, Albaida del Aljarafe.

El presente documento se redacta por el Arquitecto Fernando Vázquez Marín, con domicilio en glorieta Fernando Quiñones, s/n. edificio Centris, Planta BS, Módulo 9-A, de Tomares, C.P. 41940, Sevilla.

El PGOU adaptado a la LOUA de Albaida del Aljarafe, se encuentran aprobadas con fecha 22 de octubre de 2010. Encontrándose en la actualidad adaptadas parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley de 17 de Diciembre de 2002 (en adelante LOUA), conforme al decreto 11/2008.

Por lo que el planeamiento general de Albaida del Aljarafe está constituido por el conjunto normativo de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas por resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de 21 de diciembre de 1992, sus sucesivas modificaciones, el planeamiento subordinado que las desarrolla, entre los que se encuentra el Plan Parcial de Ordenación La Zahúrda, así como el de su documento de adaptación parcial a la LOUA.

El Plan Parcial de Ordenación La Zahúrda, en vigor, fue aprobado el día 26 de enero de 1994, y se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 161, de fecha 14 de julio de 1994. Con posterioridad fue tramitada una Modificación del Plan Parcial La Zahúrda, la cual fue aprobada definitivamente 27 de mayo de 1999, y se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 215, de fecha 16 de septiembre de 1999. En esta modificación el artículo 27 de las Ordenanzas Reguladoras fue reformado. Encontrándose, por tanto, en vigor el artículo 27 contenido en las Ordenanzas reguladoras de la modificación del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda. Que ahora se propone modificar.

El presente proyecto fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía 177/2013, de fecha 12/07/2013.

En el periodo de exposición pública se recibieron las correspondientes alegaciones, estimándose una de ellas y acordándose subsanar el documento reajustando las dimensiones de las parcelas 7 y 8.

Con fecha 9 de septiembre de 2014 se ha emitido informe favorable, por parte de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medioambiente de Sevilla, en virtud de lo establecido por el artículo 31.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y por el artículo 13.3.e) del Decreto 36/2014 de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En el que se hacen las siguientes consideraciones:

- Se deben justificar el interés general para el municipio que supone la modificación.
- Justificación de no incurrir en los supuestos de reserva de dispensación regulados en el artículo 34 de la LOUA.

Por lo que se redacta el presente documento para su aprobación definitiva, en el que se amplía el contenido del apartado 7.1 y ese añade un apartado 7.4 de la memoria, para justificar las dos consideraciones contenidas en el informe de la Delegación Territorial. Subsanando por todo ello el documento. Y se reajustan las parcela 7 y 8, incorporando con ello el contenido de las alegaciones estimadas en el proceso de participación pública.

2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

El presente documento tiene por objeto modificar el vigente Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda. En lo relativo al contenido del artículo 27 de sus Ordenanzas Reguladoras.

Este artículo, perteneciente al apartado 4.5.4.1 Ordenanzas particulares para la zona de uso residencial unifamiliar; en su sección titulada condiciones de Régimen de Suelo, y denominado superficie y dimensiones. En el mismo se controlan las dimensiones y superficies mínimas de las parcelas en la Zona de Ordenación denominada Uso Residencial Unifamiliar.

La modificación que se propone pretende que las condiciones de superficie y dimensiones de las parcelas actualmente en vigor se mantengan para los Polígonos 2, 3 y 4, y altera las condiciones para el Polígono 1, las cuales quedarán determinadas gráficamente mediante plano de ordenación que concretará sus dimensiones y superficie.

La modificación tiene por tanto como objeto el concretar la forma y dimensión de las parcelas del polígono 1, sin alterar el resto de los parámetros urbanístico que ordenan las parcelas, evitando con ello la alteración morfológica del sector, que por otra parte se encuentra consolidado.

3. ÁMBITO Y ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN.

El ámbito de la modificación se corresponde con los terrenos que se afectan, que en concreto se trata del polígono 1 comprendido en el ámbito del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda.

La presente modificación alcanza solamente al contenido del artículo 27 de las Ordenanzas reguladoras del Plan Parcial de Ordenación de La Zahúrda.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA MODIFICACIÓN.

Tras la interposición de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. Por la titular de una parcela urbana, sita en urbanización denominada La Zahúrda, polígono 1, señalada según el «Plan Parcial La Zahúrda» aprobado definitivamente en fecha de 26 de enero de 1994, que desarrolla la zona, con el número 42, y que tiene una superficie de doscientos cuatro (204 m²) metros cuadrados.

La reclamación de responsabilidad patrimonial fue estimada en base a los siguientes antecedentes:

1. La parcela cuya propiedad realiza la reclamación patrimonial es la que conforma la esquina noreste de la manzana más próxima al casco urbano del polígono 1 del Sector «La Zahúrda». En concreto de la manzana conformada por las calle al norte calle Ronda de Andalucía; este calle sin nominación; sur calle don Antonio Reyes Lara; oeste Avda. de la Cruz. La parcela se encuentra grafiada con la número 42 en la parcelación que de dicho polígono se aprueba por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe el 26 de julio de 1996.

2. El paraje que se conoce como «La Zahúrda», constituía un suelo rústico que englobaba varias fincas del término municipal de Albaida del Aljarafe.

Una de esas fincas era propiedad de los hermanos García Fraile. Estos hermanos, en 1981, comienzan a segregarse en parcelas y a venderlas a distintos propietarios. (Para convertirse posteriormente en el Polígono 1 de la Zahúrda).

3. Los propietarios que adquieren las parcelas constituyen una «Comunidad». Esta Comunidad de Propietarios, o asociación, solicita al Ayuntamiento de Albaida la reclasificación del suelo de no urbanizable a urbanizable con el fin de poder urbanizar y construir en las parcelas de su propiedad.

4. En 1982, se aprueban las NNSS del Albaida del Aljarafe y en ellas se recoge los terrenos de referencia como urbanizable. Incorporando con esta clasificación inicialmente sólo las fincas que constituyen lo que posteriormente se ha venido en denominar polígono 1, dejando el resto de los terrenos que posteriormente conformaran el Plan Parcial «La Zahúrda» con la clasificación inicial de rústico.

5. El 7 de Febrero de 1990, se produce una revisión de las NNSS, que es aprobada definitivamente, por la que se establece desarrollar el suelo urbanizable con destino residencial de la Zahúrda a través de un único Plan Parcial, cuya ejecución estaría constituida por cuatro unidades que se corresponden con los finalmente desarrollados 4 polígonos. Esta modificación por tanto integra como suelo urbanizable ya no solo los terrenos de lo que posteriormente se vino en denominar como polígono 1, sino también el del resto de fincas.

6. 26 de enero de 1994. En él se establecen, entre otras determinaciones urbanísticas preceptivas, las cesiones obligatorias y se establece una densidad de 15 viv/hac, que arroja 25 parcelas en el polígono 1.

En el correspondiente plano de alineaciones y rasantes, la manzana en la que se encuentra la parcela de referencia tiene unas dimensiones definida por sus alineaciones, que son las siguientes:

Alineación norte: Calle Ronda de Andalucía con 98,00 m de longitud.

Alineación este: Calle sin nominación con 35,50 m de longitud.

Alineación sur: Calle D. Antonio Reyes Lara con 98,00 m de longitud.

Alineación oeste: Avda. de la Cruz con 52,00 m de longitud.

7. El 13 de noviembre de 1995 se aprueba el correspondiente Proyecto de Urbanización del Polígono 1 de La Zahúrda.

En el correspondiente plano de Alineaciones y Rasantes, la manzana en la que se encuentra la parcela de referencia tiene unas dimensiones definida por sus alineaciones, que son las siguientes:

Alineación norte: Calle Ronda de Andalucía con 98,00 m de longitud.

Alineación este: Calle sin nominación con 35,50 m de longitud.

Alineación sur: Calle D. Antonio Reyes Lara con 98,00 m de longitud.

Alineación oeste: Avda. de la Cruz con 52,00 m de longitud.

Coincidentes con las del Plan Parcial aprobado con anterioridad.

8. El 26 de Julio de 1996, se aprueba un Proyecto de Parcelación del Polígono 1 de la Zahúrda. En el que se contempla un total de 46 parcelas.

Este proyecto se aprueba sin ajustarse al planeamiento de desarrollo vigente en ese momento. No existiendo constancia en el expediente de que para su aprobación el Ayuntamiento realizara las necesarias comprobaciones de coincidencia entre lo propuesto y la realidad. Es decir no consta la existencia de informes técnicos y jurídicos que corroboren la corrección del documento que ese momento se aprobaba.

Y ello se pone de manifiesto en el hecho de que la manzana de referencia además de contener un número de parcelas superior al permitido por el planeamiento, sus dimensiones no son coincidentes ni con el Plan Parcial aprobado ni con el Proyecto de Urbanización aprobado. Como se constata con las dimensiones definidas para sus alineaciones:

Alineación norte: Calle Ronda de Andalucía con 98,50 m de longitud.

Alineación este: Calle sin nominación con 36,00 m de longitud.

Alineación sur: Calle D. Antonio Reyes Lara con 98,00 m de longitud.

Alineación oeste: Avda. de la Cruz con 52,00 m de longitud.

Resultando esta manzana con unas dimensiones superiores a las aprobadas en el planeamiento y en la urbanización, y por tanto con una superficie superior a la ya aprobada igualmente en el planeamiento y la urbanización.

Las diferencias de este plano con respecto a los de planeamiento y urbanización previamente aprobados, no es solamente superficial, sino también es apreciable en la forma de la manzana la cual se puede comprobar que presenta en el plano de parcelación una forma diferente con respecto a la del Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización, hecho este que pone de manifiesto lo inadecuado del plano aprobado.

9. El 27 de mayo de 1999 se aprueba una modificación del planeamiento en la que se incrementa el número de viviendas del Sector «La Zahúrda». No obstante en el expediente de dicha modificación de planeamiento no se incorporan informes técnicos que compruebe la coincidencia de la documentación con la realidad física del ámbito que se trata. Pudiéndose constatar que esta modificación puntual se aprueba sobre documentos que no se ajustan a la realidad, es decir se aprueba unos instrumentos urbanísticos que no reflejan la realidad física.

Esta modificación opero el cambio de superficie mínima de parcela edificable a 170 m² y alteró la densidad de vivienda a 25 viviendas por hectáreas.

Añadir que tras esta modificación el Ayuntamiento debería haber tramitado las correspondientes modificaciones de los proyectos de parcelación y urbanización, con objeto de adaptarlos a la nueva ordenación urbanística. No haciéndolo, manteniendo en vigor los anteriores.

10. El 10 de Agosto de 1999, se emite un informe del Técnico Municipal en el que se ponen de manifiesto las anomalías detectadas en lo que al parcelario del Polígono 1 se refiere.

Principalmente se refleja la divergencia de metros existentes entre la parcelación real y la recogida en los planos.

En dicho informe se pone de manifiesto que las anomalías en las superficie son consecuencia de que los distintos propietarios han ido ocupando los metros que les corresponden por contrato pero no se han ajustado a los metros de fachada que recoge la documentación del parcelario, por lo que han ido ocupando terrenos que no les correspondían a costa de la parcela número 42, a la que le han ocupado aproximadamente unos 84 m².

Estos propietarios han ido solicitando licencias de obras que han sido concedidas por el Ayuntamiento, constituyéndose como principal problema añadido que existen edificaciones y cerramientos en aquellas parcelas que supuestamente tendrían que ceder la cantidad de metros necesaria para paliar el defecto de la parcela citada.

El Ayuntamiento ha ido concediendo estas licencias, que sin llegar a ser licencias de segregación, lo cierto es que contribuyen a consolidar la situación de usurpación de metros por parte de unos propietarios con respecto a otros.

El problema de los metros deviene de dos anomalías:

1. La aprobación de un parcelario, vía proyecto de parcelación sin comprobar por parte de la Administración que lo reflejado en la planimetría se corresponde con la realidad y que la planimetría era correcta. Y además se fueron produciendo modificaciones puntuales que, aunque intentaban paliar este hecho, lo cierto es que se sustentaban sobre una ilegalidad. Por lo tanto, desde un inicio había una falta de metros con independencia del problema añadido de la actuación de los propietarios.
2. El que los propietarios, hayan ido haciendo suyos más metros de los que le correspondían en un principio. Esto que en un principio podría parecer un problema exclusivamente privado no es exactamente así. Porque la realidad es que se han ido concediendo licencias de cerramiento por parte del Ayuntamiento y licencia de obras que no han hecho sino consolidar la situación. Es decir, las distintas concesiones del Ayuntamiento han propiciado que la actuación privada fuera encaminada a la situación que actualmente existe.

11. Recientemente por parte del Ayuntamiento se ha procedido a realizar un levantamiento topográfico de la parcela de referencia, con el que se ha podido constatar que la superficie de dicha parcela, así como sus dimensiones coincide con las determinadas en el Plan Parcial aprobado el 26 de Enero de 1994, así como con las del Proyecto de Urbanización aprobado el 13 de noviembre de 1995. Proyecto de Urbanización que sirvió de base para la ejecución de las obras del polígono.

12. Esta medición reciente pone definitivamente de manifiesto la deficiencia superficial que por exceso comete en plano de parcelación aprobado por el Ayuntamiento con fecha 26 de Julio de 1996. Plano que se aprueba sin las correspondientes comprobaciones o informes técnicos preceptivos, y que ha sido base para el otorgamiento de las correspondientes licencias de parcelación.

Por lo expuesto podemos afirmar que la responsabilidad del Ayuntamiento deviene de dos actuaciones:

De un lado, la falta de ejercer su labor de vigilancia a la hora de aprobar un parcelario incluido en un Proyecto de Parcelación, y cuyos metros no coinciden con la realidad física existente y el Planeamiento que le es de aplicación.

De otro lado, conceder, precisamente en base a ese parcelario incorrecto, licencias de obras y licencias de cerramientos que han consolidado la actuación de los propietarios del polígono consistente en la apropiación de más metros de los que realmente les pertenecían o en su caso en deslindar los metros sin ajustarse a la forma del parcelario aprobado.

Por lo que se concluyó que existe causa justificada en orden a requerir al Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe la correspondiente responsabilidad en que incurre como consecuencia de la falta de ejercicio del deber de vigilancia del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable. Por cuanto no ha llevado a cabo la labor de comprobación de adecuación de las distintas parcelaciones efectuadas en el polígono I La Zahúrda, con la normativa urbanística que lo desarrolla y que está constituida por el Plan Parcial aprobado por el Ayuntamiento de Albaida del Aljarafe.

Por todo lo anterior es por lo que se hace necesaria la modificación del artículo 27, con objeto de determinar la forma y dimensiones de las parcelas en la Unidad de Ejecución 1, sin alterar el resto de los parámetros urbanístico que ordenan las parcela, evitando con ello la alteración morfológica del sector, que por otra parte se encuentra consolidado.

Por lo que desde un punto de vista urbanístico y territorial se entiende necesaria y justificada la propuesta de modificación contenida en el presente documento.

5. PLANEAMIENTO VIGENTE.

El artículo 27 se encuentra redactado en la actualidad de la siguiente forma:

Artículo 27. *Superficie y dimensiones.*

Se fija la parcela mínima edificable en 170 m² con un frente mínimo de 8 m.

6. MODIFICACIÓN PROPUESTA.

Tras la modificación el artículo 27 queda redactado:

Artículo 27. *Superficie y dimensiones.*

Se fija la parcela mínima edificable en 170 m² con un frente mínimo de 8 m.

Salvo para los terrenos comprendidos en el Polígono 1, para los cuales las parcelas serán las que se determinan en el Plano de Ordenación denominado parcelas del polígono 1, en el que quedan fijado sus superficies y dimensiones. Pudiéndose las mismas agregar y en cualquier caso segregar cumpliendo las condiciones mínimas fijadas para las parcelas del resto de los Polígonos en el presente artículo. Siempre que con ello no se incremente el número máximo de 43 parcelas de uso residencial.

Dichas parcelas son las grafiadas en el Plano de Ordenación denominado parcelas del polígono 1 y se corresponde con el siguiente cuadro de denominación, superficies y longitud del frente de parcela.

Parcela	Superficie m ²	Frente m	Parcela	Superficie m ²	Frente m
1	159,43	8.73	22	249,77	10.39
2	134,94	7.86	23	270,91	10.48
3	182,01	10.47	24	249,34	23.99
4	211,6	8.18	25	301,16	12.06
5	198,6	7.66	26	163,29	6.64
6	199,98	7.61	27	196,12	8.00
7	197,89	7,7	28	196,3	7.95
8	198,65	7,7	29	198,43	7.98
9	203,85	7.85	30	200,43	8.06
10	202,64	7.82	31	202,15	7.85
11	194,34	7.38	32	198,34	8.25
12	190,5	7.38	33	197,1	7.95
13	171,94	6.72	34	198,25	8.02
14	171,41	6.74	35	377,91	15.58
15	166,96	13.01	36	831,76	35.70
16	181,53	9.89	37	303,28	15.49
17	191,63	7.86	38	302,26	18.52
18	151,96	14.80	39	256,21	18.36
19	156,51	8.54	40	121,7	10.15
20	144,82	7.04	41	173,02	7.86
21	228,26	10.29	42	173,8	8.42
			43	159,79	8.37

7. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA RESPECTO A LA LEY 7/2002 LOUA.

El régimen de la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento queda establecida para el territorio andaluz por la Ley 7/2002, en su artículo 36.

Debiéndose innovar los documentos de planeamiento por instrumentos de su misma clase, debiéndose atender las reglas de ordenación, documentación y procedimiento fijados en el artículo 36.2 de la misma Ley.

Por lo que respecta a la ordenación:

1. La propuesta mejora el bienestar de la población por cuanto controla y asegura los fines de las NN.SS. y del Planeamiento de Desarrollo que se modifica.

Uno de los fines primordiales del Planeamiento General y de la LOUA es el desarrollo racional de los terrenos, así como la ejecución del planeamiento, en el entendimiento que con ello se satisface las necesidades de la población al proveerla de suelo transformado suficiente para albergar las actividades urbanas.

Con la presente modificación se hace viable la ejecución de los terrenos correspondiente al Polígono 1 del Plan Parcial de Ordenación de la Zahúrda, los cuales se encuentran en proceso de transformación urbanística desde el año 1994, con los consiguientes perjuicios que para el conjunto de la población supone que una pieza tan importante de la trama urbana no se encuentre incorporada a la misma.

Por lo que queda justificado que con la modificación se mejora las condiciones de bien estar de la población, pudiéndose considerar por ello la misma de interés general, al completarse la malla de suelo urbano, posibilitando la ejecución del Polígono 1 del Sector La Zahúrda, previsto en el planeamiento del municipio, marco en el que se manifiestan los interés generales de la población en materia urbanística.

2. La innovación no aumenta el aprovechamiento lucrativo.

Por cuanto el plan parcial preveía 43 parcela de tipo residencial para el polígono I y tras la modificación no se aumenta dicho número de parcela, por lo que se mantiene el número máximo de viviendas en 43 para el polígono I del Plan Parcial tras la modificación, no alterándose por otra parte los parámetros de edificabilidad, ocupación y altura del dicho polígono.

3. La modificación no afecta a la ordenación estructural del Planeamiento General de Albaida del Aljarafe.

4. El Art. 34,b) de la LOUA dice literalmente que la aprobación de los instrumentos de planeamiento conllevarán: «La declaración en situación de fuera de ordenación de las instalaciones, construcciones y edificaciones erigidas con anterioridad que resulten disconformes con la nueva ordenación, en los términos que disponga el instrumento de planeamiento de que se trate.

A los efectos de la situación de fuera de ordenación deberá distinguirse, en todo caso, entre las instalaciones, construcciones y edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación, en las que será de aplicación el régimen propio de dicha situación legal, y las que sólo parcialmente sean incompatibles con aquélla, en las que se podrán autorizar, además, las obras de mejora o reforma que se determinen. Las instalaciones, construcciones y edificaciones que ocupen suelo dotacional público o impidan la efectividad de su destino son siempre incompatibles con la nueva ordenación y deben ser identificadas en el instrumento de planeamiento.

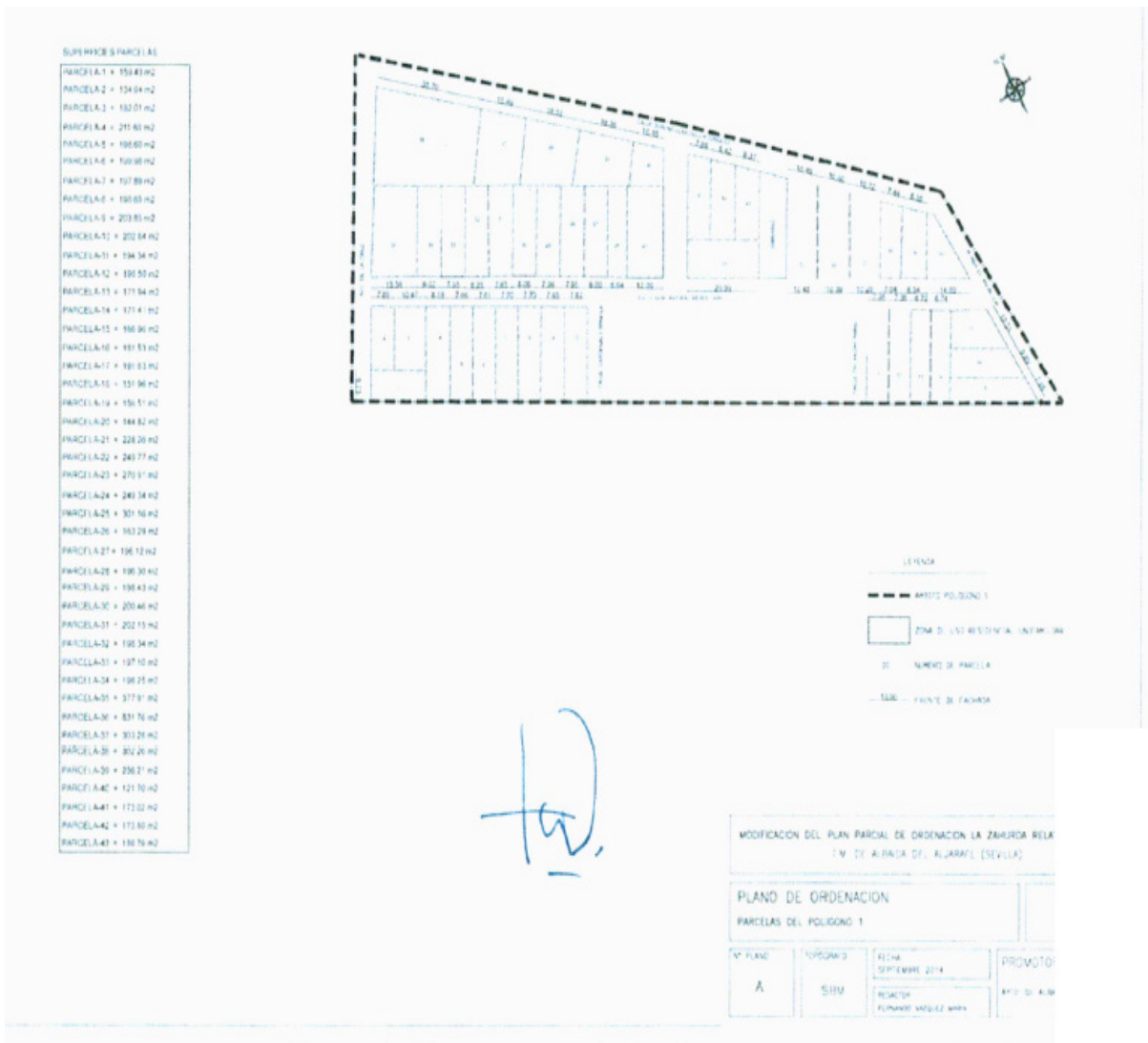
Para las instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, reglamentariamente podrá regularse un régimen asimilable al de fuera de ordenación, estableciendo los casos en los que sea posible la concesión de autorizaciones urbanísticas necesarias para las obras de reparación y conservación que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.»

En relación a lo previsto en este artículo, debemos advertir que la presente modificación no sitúa en fuera de ordenación instalación, construcción o edificación alguna, ya que precisamente de lo que se ocupa la presente modificación es el establecer unas condiciones de parcelación que compatibilizan las parcelas existentes con la normativa urbanística que se les va a aplicar. Por lo que no cabe que el documento se ocupe de distinguir los posibles casos de aplicación del régimen de fuera de ordenación, o la adopción de medidas de legalidad.

En cuanto a la documentación:

El contenido documental es adecuado e idóneo para el completo desarrollo de las determinaciones afectadas, no siendo necesario, por su alcance, la integración de documentos refundidos, parciales o íntegros, sustitutivos de los correspondientes del instrumento de planeamiento en vigor.

En Albaida del Aljarafe, septiembre de 2014, Fernando Vázquez Marín. Arquitecto.



Contra este acuerdo, que es definitivo en esta vía administrativa, procede el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Albaida del Aljarafe a 6 de abril de 2016.—El Alcalde, José Antonio Gelo López.

2W-2446-P

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2016, acordó, con la mayoría absoluta del número legal de miembros, aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos con la modalidad de transferencia de crédito entre distintas áreas de gasto, que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Arahal a 1 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

6W-2533

AZNALCÁZAR

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de abril de 2016 (minuta 1.ª), el Presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Aznalcázar a 21 de abril de 2016.—La Alcaldesa, Manuela Cabello González.

2W-2779

AZNALCÁZAR

El Pleno del Ayuntamiento de Aznalcázar, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de régimen interior del uso de instalaciones deportivas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Aznalcázar a 19 de abril de 2016.—La Alcaldesa, Manuela Cabello González.

2W-2783

AZNALCÁZAR

El Pleno del Ayuntamiento de Aznalcázar, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2016, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Feria del término de Aznalcázar, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Aznalcázar a 19 de abril de 2016.—La Alcaldesa, Manuela Cabello González.

2W-2781

AZNALCÁZAR

El Pleno del Ayuntamiento de Aznalcázar, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de abril de 2016, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación especial del dominio público por puestos, barracas, casetas de ferias, espectáculos públicos o atracciones, así como de los precios públicos por la prestación de diversos servicios en régimen de solicitud voluntaria.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo. En Aznalcázar a 19 de abril de 2016.—La Alcaldesa, Manuela Cabello González.

2W-2780

AZNALCÁZAR

Corrección de errores

Detectado error en la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 43, de 22 de febrero de 2016, de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, se procede a su subsanación publicando mediante el presente anuncio el texto íntegro realmente aprobado, lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición, y éste sea de uso residencial, por el tiempo que estas condiciones se mantengan.

A estos efectos, se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía, y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integran la unidad familiar, así como el valor catastral de la vivienda objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

<i>Valor catastral</i>	<i>Categoría</i>	
	<i>General</i>	<i>Especial</i>
Hasta 40.000,00 euros	40%	50%
De 40.001,00 hasta 90.000,00 euros	30,00%	40%
Mas de 90.0001,00 euros	10%	20%

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales regulados en la presente ordenanza. En estos supuestos se aplicará sólo la bonificación más beneficiosa para el titular.

Asimismo se establece como requisito que ninguno de los miembros de la familia sea titular de otra vivienda.

Para la efectividad de la bonificación, los interesados deberán presentar, hasta el 31 de enero, la correspondiente solicitud, adjuntando a la misma la siguiente documentación:

- 1) Fotocopia del último recibo del IBI.
- 2) Fotocopia del título vigente de familia numerosa expedido por la Junta de Andalucía.
- 3) Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en el domicilio objeto de la imposición / Autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.
- 4) Declaración jurada en la que se haga constar que ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de ninguna otra vivienda/autorización al Ayuntamiento para recabar los datos necesarios en la Gerencia del Catastro.

La presentación de la solicitud fuera del plazo fijado dará lugar a su desestimación.

La bonificación será otorgada por un periodo de tres años y, en todo caso, nunca más allá del periodo de validez del título de familia numerosa. No se presupone la prórroga tácita, debiendo presentarse nueva solicitud para la no interrupción del beneficio fiscal.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Aznalcázar a 19 de abril de 2016.—La Alcaldesa, Manuela Cabello González.

2W-2784

CANTILLANA

La Alcaldesa-Presidenta de esta localidad hace saber que:

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 77 de 5 de abril de 2016 apareció publicado anuncio relativo a la aprobación inicial por el Pleno de la Corporación del Presupuesto General de este Ayuntamiento para 2016. Habiéndose presentado alegaciones al mismo durante el plazo reglamentario, han sido desestimadas en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 26 de abril de 2016, resultando definitivamente aprobado conforme al artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Ingresos:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Previsiones iniciales</i>
1	Impuestos directos	3.205.000,00
2	Impuestos indirectos	40.000,00
3	Tasas y otros ingresos	483.724,74
4	Transferencias corrientes	3.459.058,29
5	Ingresos patrimoniales	5.500,00
6	Enajenación de inversiones reales	2.000,00
7	Transferencias de capital	236.124,00
8	Activos financieros	10.000,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total		7.441.407,03

Gastos:

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Créditos iniciales</i>
1	Gastos de personal	3.354.476,03
2	Gastos en bienes corr y servicios	2.327.340,04
3	Gastos financieros	129.224,97
4	Transferencias corrientes	144.485,46
5	Fondo de contingencia	33.821,11
6	Inversiones reales	593.035,66
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	10.000,00
9	Pasivos financieros	649.023,76
Total		7.241.407,03

Igualmente, de conformidad con los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de este Ayuntamiento que acompaña como anexo al Presupuesto General para el ejercicio 2016:

A) *Personal funcionario de carrera:*

		<i>Nº Plazas</i>		<i>Grupo</i>	<i>Nivel</i>
1.	Escala de Habilitación de Carácter Nacional				
	Subescala Secretaría, categoría entrada	1	(vacante)	A1	29
	Subescala Intervención-Tesorería, categoría entrada	1	(vacante)	A1	29
2.	Escala Administración General				
	SUBESCALA DE GESTIÓN				
	Técnico Medio de Gestión de Secretaría	1		A2	23
	Técnico Medio de Gestión de Intervención	1		A2	23
	SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
	Administrativo-Tesorero	1		C1	19
	Administrativos	5	(2 vacantes)	C1	19
	SUBESCALA AUXILIAR				
	Auxiliar Administrativo	1	(vacante)	C2	18
	SUBESCALA SUBALTERNA				
	Conserje	1		Ag.Prof.	13
3.	Escala Administración Especial				
	SUBESCALA TÉCNICA				
	Clase Técnico Medio				
	Arquitecta Técnica	1		A2	23
	Archivera-Bibliotecaria	1		A2	23
	Técnico Recursos Humanos	1		A2	23
	Clase Técnico Auxiliar				
	Técnica Auxiliar Biblioteca	1		C1	19

	Nº Plazas		Grupo	Nivel
SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES				
<i>Clase Policía Local y Auxiliares</i>				
Oficiales	2		C1	21
Agentes	12	(1 vacante)	C1	19
<i>Clase Personal de Oficios</i>				
Técnico de Mantenimiento	1		C1	19
Encargado Mercado y Galería Comercial	1	(a extinguir)	C2	18
Oficial Jardinero	1	(vacante)	C2	18
Peón de usos múltiples	2		Ag. Prof.	13
Operarios pavimento-barrendero	2		Ag. Prof.	13
Sepulturero	1		Ag. Prof.	13
Limpiadoras dependencias municipales	6	(1 vacante)	Ag. Prof.	13

B) *Personal laboral fijo:*

<i>Puestos de trabajo</i>	<i>N.º de plazas</i>		<i>Área</i>
Trabajadora Social	1		Bienestar Social
Animadora Socio-Cultural	1		Cultura
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	1		Bienestar Social
Limpiadoras Dependencias Municipales	3	(1 vacante)	Servicios Generales
Encargado Campo Fútbol y Piscina	1		Deportes
Conserje Escuela	2		Educación
Conductor Oficial de oficinas	2		Servicios Generales
Oficial Carpintero-Conserje	1		Servicios Generales
Técnico Electricista	1		Servicios Generales
Agente de Desarrollo Local	1		Desarrollo Económico
Telefonista Atención Ciudadana	1		Gobierno Interior
Peón Usos Múltiples	1	(vacante)	Cultura
Encargado Obras PFOEA y Municipales	1	(vacante)	Ordenación del Territorio
Técnico de Deportes	1		Deportes
Peón Usos Múltiples-Sepulturero	1		Servicios Generales
Conserje-Telefonista	1	(vacante)	Bienestar Social

C) *Personal laboral indefinido no fijo:*

<i>Puestos de trabajo</i>	<i>Nº Plazas</i>		<i>Área</i>
Graduada Social	1	(vacante)	Bienestar Social
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	2	(vacante)	Bienestar Social
Limpiadoras Dependencias Municipales	3	(vacante)	Servicios Generales
Psicólogo	1	(vacante)	Deportes
Auxiliar Administrativo PFOEA	1	(vacante)	Ordenación del Territorio
Técnico Integración Sociolaboral	1	(vacante)	Bienestar Social
Monitor Deportivo	1	(vacante)	Deportes

D) *Personal laboral de duración determinada:*

<i>Puestos de trabajo</i>	<i>N.º plazas</i>		<i>Área</i>
Terapeuta de S.A.I.T.	1	(vacante)	Bienestar Social
Dinamizador Centro Guadalinfo	1	(vacante)	Desarrollo Económico
Auxiliar Información Bienestar Social	1	(vacante)	Bienestar Social
Agente Dinamizador Juvenil	1	(vacante)	Juventud
Trabajadora Social Inmigración	1	(vacante)	Bienestar Social
Arquitecta Técnica	1	(vacante)	Ordenación del Territorio
Monitora Cultural	1	(vacante)	Cultura
Trabajadora Social Drogodependencia	1	(vacante)	Bienestar Social

E) *Personal eventual:*

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>N.º plazas</i>	<i>Área</i>
Encargado de Servicios de Mantenimiento	1	Presidencia
Asesor Alcaldía	1	Presidencia

Asimismo, en cumplimiento del artículo 103 bis apartado tercero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se hace pública la masa salarial del personal laboral para el año 2016:

— Masa salarial personal laboral fijo	467.908,10 euros.
— Masa salarial personal laboral indefinido no fijo	241.484,40 euros.
— Masa salarial personal laboral duración determinada	174.218,36 euros.
Total masa salarial.....	883.610,86 euros.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cantillana a 27 de abril de 2016.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

2W-2947

CAÑADA ROSAL

Como consecuencia de la renuncia de don José Losada Fernández a su condición de Concejal y a su cargo de Alcalde-Presidente, formalizada ante el Pleno municipal en sesión extraordinaria de 18 de enero de 2016, habiéndose producido la toma de posesión del nuevo Concejal y la elección y toma de posesión de nuevo Alcalde-Presidente, en sesión extraordinaria de 29 de enero de 2016, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 46.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Designar como Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Cañada Rosal a los siguientes Concejales:

- Señora Gloria Ángela García Torres (Primera Teniente de Alcalde).
- Señor José Antonio Muñoz Rodríguez (Segundo Teniente de Alcalde).
- Señor Manuel Domínguez Ballesteros (Tercer Teniente de Alcalde).

Así mismo, conferir a los Concejales que a continuación se relacionan las siguientes Delegaciones:

Rodrigo Rodríguez Hans	Urbanismo y Personal
Laura García Duvison	Hacienda y Participación Ciudadana
Manuel Domínguez Ballesteros	Servicios Municipales (incluye obras) y Seguridad Ciudadana
Gloria A. García Torres	Cultura e Igualdad
Cristian Losada Ruger	Educación
Beatriz Martínez Martín	Fiestas, Formación y Empleo
José Antonio Muñoz Rodríguez	Bienestar Social y Vivienda
Alvaro Filter Duvison	Juventud y Turismo
Estrella Flores Egea	Salud y Cooperación
Abel Jiménez Filter	Desarrollo Económico y Medio Ambiente
Jorge E. Filter Losada	Deportes y Comunicación

El concepto «Servicios Municipales» que integra la delegación atribuida al señor Domínguez Ballesteros, comprende: Limpieza viaria, jardinería, limpieza y mantenimiento de edificios públicos, vías públicas, abastecimiento de agua potable y saneamiento, alumbrado público y obras.

Conforme determina el artículo 43.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, las delegaciones conferidas comprenden la dirección interna y la de gestión de los servicios correspondientes, sin que se incluyan en las mismas la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

En Cañada Rosal a 24 de febrero de 2016.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

36W-2335

EL CUERVO DE SEVILLA

Corrección de errores

Anuncio de corrección de error por omisión en el anexo de personal del detalle del complemento destino, en el texto de aprobación definitiva del presupuesto general 2016.

Advertimos error en el texto remitido para su publicación del anuncio de aprobación definitiva del presupuesto general del Ayuntamiento para el 2016, el cual tenía número registro 0002058/2016 que fue publicado el día 1 de abril de 2016, en el Boletín número 74.

Donde dice:

Plantilla presupuestaria de personal para el ejercicio de 2016

		<i>Nº de plazas</i>	
I.	<i>Funcionarios de carrera</i>		24
A	Habilitados de carácter nacional		
	Secretetario General	1	
	Interventor de Fondos	1	
B	Escala de Administración General		
	Administrativos	6	
C	Escala de Administración Especial		
	a) Subescala Técnica. Clase Técnico Superior		
	1. Asesor Jurídico	1	
	b) Subescala Técnica. Clase Técnico Medio		
	1. Técnico Medio de Personal	1	
	2. Arquitecto Técnico	1	
	3. Trabajador Social	1	
	c) Subescala Serv Especiales. Clase personal de Oficios		
	1. Jefe Obrero	1	
	d) Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local		
	1. Subinspector	1	
	2. Guardias Policía Local	10	
II.	<i>Personal laboral fijo</i>		25
	1. Encargado Obras	1	
	1. Oficiales oficios varios	2	
	2. Oficial Conductor	1	
	3. Oficial Almacenero	1	
	4. Oficial Conductor Camión Limpieza Viaria	1	
	5. Oficial Barredora	1	
	6. Oficial Jardinería	1	
	6. Limpiadoras	2	
	7. Conserjes	5	
	8. Operario Recolector	1	
	9. Operarios Barrendero	2	
	10. Operario Jardinería	1	
	12. Auxiliar Ayuda Domicilio	1	
	7. Administrativos	5	
III.	<i>Personal laboral eventual</i>		22
A2	Informático	1	
E	Conserje	2	
C2	Auxiliar	1	
C2	Conductor Barredora	2	
E	Operario	1	
E	Operario Jardinería	1	
C1	Delineante	1	
C1	Administrativo	3	
C2	Auxiliar de Ayuda a Domicilio	2	
A1	Psicóloga	1	
B	Educadora Social	1	

B	Trabajadora Social	1	
C2	Auxiliar Administrativo	1	
A1	Asesor Jurídico	1	
B	Informadora y Animadora	1	
B	Programa Unem	1	
C1	Monitor Guadalinfo	1	

Debe decir:

Plantilla presupuestaria de personal para el ejercicio de 2016

		Nº de plazas		
I.	<i>Funcionarios de carrera</i>		Nivel C.D.	24
A	Habilitados de carácter nacional			
	Secretario General	1	26	
	Interventor de Fondos	1	26	
B	Escala de Administración General			
	Administrativos	6	18	
C	Escala de Administración Especial			
	a) Subescala Técnica. Clase Técnico Superior			
	1. Asesor Jurídico	1	24	
	b) Subescala Técnica. Clase Técnico Medio			
	1. Técnico Medio de Personal	1	22	
	2. Arquitecto Técnico	1	24	
	3. Trabajador Social	1	22	
	c) Subescala Serv. Especiales. Clase personal de Oficios			
	1. Jefe Obrero	1	18	
	d) Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local			
	1. Subinspector	1	22	
	2. Guardias Policía Local	10	18	
II.	<i>Personal laboral fijo</i>			25
	1. Encargado obras	1	16	
	1. Oficiales oficios varios	2	16	
	2. Oficial conductor	1	16	
	3. Oficial almacenero	1	16	
	4. Oficial conductor camión limpieza viaria	1	16	
	5. Oficial Barredora	1	16	
	6. Oficial Jardinería	1	16	
	6. Limpiadoras	2	14	
	7. Conserjes	5	14	
	8. Operario recolector	1	14	
	9. Operarios barrendero	2	14	
	10. Operario jardinería	1	14	
	12. Auxiliar ayuda domicilio	1	13	
	7. Administrativos	5	18	
III.	<i>Personal laboral eventual</i>			22

En El Cuervo de Sevilla a 8 de abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Cordero Ramírez.

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 11 de marzo de 2016, sobre expediente 3/2016 de modificaciones presupuestarias mediante crédito extraordinario del Presupuesto de 2016, que se hace público conforme al siguiente detalle:

Anulaciones en el estado de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
9290. 50000	Fondo de contingencia	750.000,00
Total disminución estado de gastos		750.000,00

Altas en el estado de gastos

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
3210. 62209	Inversiones CEIP 19 de abril Regularización Fiscal	750.000,00
Total aumento estado de gastos		750.000,00

Contra este acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Dos Hermanas a 15 abril de 2016.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez.

36W-2629

LOS MOLARES

Doña Rosalía Moreno Marchena, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 8 de enero de 2016, referido a la aprobación provisional de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa de cementerio municipal.
- Tasa por prestación de servicios urbanísticos.
- Tasa por prestación del servicio de la piscina e instalaciones deportivas.
- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras.
- Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública con mesas y sillas.
- Tasa por aprovechamiento especial por ocupación de la vía pública con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa por entrada de vehículos.
- Tasa por instalación de cajeros automáticos.

Visto que no se ha presentado ninguna reclamación y una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas fiscales, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo y la correspondiente ordenanza fiscal podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Los Molares a 17 de marzo de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosalía Moreno Marchena.

NÚM. 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

Este Ayuntamiento, de conformidad con el número 2 del artículo 15, y los artículos 60 a 77 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LRHL), hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del impuesto sobre bienes inmuebles, cuya exacción se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la citada Ley; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y la desarrollen.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del catastro inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1. Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).
Esta exención deberá ser compensada por la administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
 - 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.
Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

1. En aplicación del artículo 62.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:
 - a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3 euros.
 - b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 euros.
2. En aplicación del artículo 62.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento decidirá aplicar la exención de los bienes que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del catastro inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la ley prevé.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. *Reducción.*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

- a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
 - a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
 - a2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1 de la Ley de Haciendas Locales.
- b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:
 - b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
 - b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
 - b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
 - b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el 70 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

- 2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.
 - 2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurran los supuestos del artículo 67, apartado 1.b) 2º y b)3º del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.
 - 2.5. En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.
 - 2.6. En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.
3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
3. El tipo de gravamen será:
 1. Bienes inmuebles urbanos 0,70%.
 2. Bienes inmuebles de naturaleza rústica 0,90%.
 3. Bienes inmuebles de características especiales 0,6%.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. En aplicación del artículo 73.1 de la Ley de Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación de 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.
- g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 de la Ley de las Haciendas Locales, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley de Haciendas Locales tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la presente Ley, los bienes rústicos de

las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación del 50%, de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, respecto de su vivienda habitual los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa con tres hijos y del 75% de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, respecto de su vivienda habitual los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa con más de tres hijos, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) La vivienda habitual será el único bien inmueble de uso residencial propiedad de la unidad familiar. Se entiende por vivienda habitual aquella que figura como domicilio del sujeto pasivo en el padrón municipal de habitantes.
- b) La bonificación se otorga por un año. Su prórroga deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, si se tiene derecho a la misma en el siguiente ejercicio, antes de la finalización del año en que esté disfrutando de la bonificación. No se presupone la prórroga tácita.
- c) La bonificación finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.
- d) Los ingresos de la unidad familiar no podrán superar en su cómputo total el límite máximo establecido por importe de tres veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- e) El valor catastral del inmueble no podrá superar el doble de la media de los valores en la localidad.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado de inscripción padronal.
- Fotocopia de la declaración del IRPF o certificación de la Agencia Tributaria. Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales, y para la aplicación de la misma deberá solicitarse expresamente en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada ejercicio.

Artículo 11. *Período impositivo y devengo del impuesto.*

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el artículo 76 de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento.
2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 76 de la Ley, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.
2. El pago de la cuota del impuesto se fraccionará en dos plazos semestrales iguales.
3. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición adicional primera. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.
2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición adicional segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

NÚM. 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se regirá en este municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

- a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios Internacionales.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la cartilla de inspección agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia del carnet de conducir (anverso y reverso).
 - Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
 - Declaración jurada haciendo constar que no se posee otro vehículo con derecho a esta exención y que el destino del mismo es para uso exclusivo de su titular minusválido.
- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:
 - Fotocopia del permiso de circulación.
 - Fotocopia del certificado de características técnicas del vehículo.
 - Fotocopia de la cartilla de inspección agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. *Cuota.*

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Importe en euros</i>
<i>A) Turismos:</i>	
De menos de ocho caballos fiscales	21,45
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	50
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	100
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	130
De 20 caballos fiscales en adelante	160
<i>B) Autobuses</i>	
De menos de 21 plazas	141,61
De 21 a 50 plazas	201,69
De más de 50 plazas	252
<i>C) Camiones</i>	
De menos de 1.000 kg de carga útil	65
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	130
De más de 2.999 kg a 9.999 de carga útil	175
De más de 9.999 kg de carga útil	222
<i>D) Tractores</i>	
De menos de 16 caballos fiscales	30,04
De 16 a 25 caballos fiscales	47,21
De más de 25 caballos fiscales	141,61
<i>E) Remolques</i>	
De menos de 1.000 kg	30
De 1.000 kg a 2.999 kg	47,21
De más de 2.999 kg	130
<i>E) Otros vehículos</i>	
Ciclomotores	8
Motocicletas hasta 125 c.c.	8
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	15
Motocicletas de 250 c.c. hasta 500 c.c.	26

- En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.
- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.
- Para la determinación de la potencia fiscal de los vehículos, se atenderá a lo establecido por el Ministerio de Economía y Hacienda a efectos de gestión de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones.

Artículo 6. *Bonificaciones.*

1. Sobre las cuotas de tarifa incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes se establece una bonificación del 100% a favor de los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. La bonificación prevista en el apartado anterior se aplicará a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute, prorrateándose la cuota del Impuesto de la forma prevista en el artículo siguiente.

Artículo 7. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 97 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Pago e ingreso del impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 10. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NÚM. 8. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le concede el artículo 20.4.a) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, el Ayuntamiento de Los Molares acuerda establecer la tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Estar inscritos en el padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

- A) Expedición de certificaciones de acuerdos y documentos:
1. Un año de antigüedad: 5 €.
 2. Más de un año de antigüedad: 10 €.
- B) Expedición de certificaciones de altas-bajas-cambios de domicilio en el padrón de habitantes: 1 €.
- C) Expedientes de declaración de ruina: 30 €.
- D) Por colocación de número de gobierno en edificios, por cada placa: 5 €.
- E) Otros documentos no expresados anteriormente de que entienda la Administración Municipal: 5 €.
- F) Compulsas de documentos, cada hoja: 1 €.
- G) Pliegos de condiciones para tomar parte en subastas, concursos, etc.: 3 €.
- H) Por cada copia de plano callejero de la población: 1 €.
- I) Certificaciones gráficas y descriptivas de viviendas y otras construcciones:
- Empadronados en el municipio: 10 €.
 - No empadronados en el municipio: 40 €.
- J) Certificaciones gráficas y descriptivas:
- Empadronados en el municipio: 10 €.
 - No empadronados en el municipio: 30 €.

Artículo 8. *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 21, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del tributo regulado por esta Ordenanza, por las leyes de presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚM. 9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el artículo 20.4.p) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de Policía sanitaria mortuoria sean procedente o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

		Euros
Tarifa 1. ^a	1. Por la cesión de cada nicho adultos y párvulos:	
	A) Empadronados	600
	B) No empadronados	800
	2. Por la cesión de cada nicho de cenizas y miembros:	
Tarifa 2. ^a	A) Empadronados	200
	B) No empadronados	400
	a) Inhumaciones en nicho adultos	100
	b) Inhumaciones en nicho párvulos	100
	c) Inhumaciones de cenizas y miembros	100

		<i>Euros</i>	
Tarifa 3. ^a	a) licencia para apertura de nichos adultos	60	
	b) Licencia para apertura de nichos párvulos	40	
	c) Licencia para apertura de nichos de cenizas y miembros	40	
Tarifa 4. ^a	a) Licencia para colocación de lápida nicho adulto	60	
	b) Licencia para colocación de lápida nicho párvulo	40	
	c) Licencia para colocación de lápida nicho cenizas y miembros	40	
Tarifa 5. ^a	a) Licencia para cerramiento nicho adulto	36	
	b) Licencia para cerramiento nicho párvulo	25	
	c) Licencia para cerramiento nicho de cenizas y miembros	25	
Tarifa 6. ^a	Exhumaciones	1. En nichos adultos	100
		2. En nichos de párvulos	80
		3. En nichos de cenizas y miembros	60

Tarifa 1'. Por la cesión de cada nicho

- Estas concesiones se otorgarán por 25 años.

Renovaciones por 25 años.

- De nicho de adultos.
- De nicho de párvulos.
- De nichos de cenizas y miembros.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 8. *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NÚM. 11. TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

I. Disposiciones generales

Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la «tasa por prestación de servicios urbanísticos» que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II. Hecho imponible

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

1. Instrumentos de información urbanística.

- a) Informes.
- b) Cédulas urbanísticas.

2. Instrumentos de planeamiento.
 - a) Innovaciones y/o modificaciones al planeamiento general.
 - b) Planes de sectorización y/o sus modificaciones.
 - c) Planes parciales o especiales, y/o sus modificaciones.
 - d) Estudio de detalle y/o sus modificaciones.
 - e) Convenios urbanísticos de planeamiento.
 - f) Plan especial o proyecto de actuación urbanística en actuaciones de interés público.
3. Instrumentos de gestión.
 - a) Delimitación de unidades de ejecución y/o sus modificaciones.
 - b) Cambios de sistemas de actuación.
 - c) Proyectos de reparcelación y/o sus modificaciones.
 - d) Tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación y/o sus modificaciones.
 - e) Constitución de entidades urbanísticas colaboradoras.
 - f) Convenios urbanísticos de gestión.
4. Proyectos de urbanización y sus modificaciones.
5. Licencias urbanísticas.
 - a) Licencias de obras de edificación y urbanización no incluidas en proyectos de urbanización.
 - b) Licencias de obras menores.
 - c) Licencias de demoliciones de construcciones.
 - d) Licencias de obras de rehabilitación de edificios.
 - e) Licencias de parcelación.
 - f) Licencias de segregación.
 - g) Licencias de primera ocupación.
 - h) Licencias por publicidad.
6. Otorgamiento de calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial.

III. Sujeto pasivo

Artículo 3. Contribuyente.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales, técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 4. Sustituto.

De conformidad con lo establecido en el apartado 2, b) del artículo 23 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 la LGT.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, y demás personas y entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la LGT.

IV. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

V. Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias

Artículo 7.

Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas; en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

- Tarifa 1.^a Instrumentos de información urbanística.
 - Epígrafe 1. Informes, cédulas urbanísticas y otros certificados del Servicio de Urbanismo, por cada servicio prestado, cuota fija de 10 euros. Cuando se requiera plano, la tasa por expedición del mismo ascenderá a 15 euros.
- Tarifa 2.^a Instrumentos de planeamiento.
 - Epígrafe 1. Innovaciones al planeamiento general, Planes de sectorización, Planes Parciales o Especiales, y/o sus modificaciones; 5 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada.
 - Epígrafe 2. Estudios de detalle y/o sus modificaciones; 5 euros por cada 100 m² fracción de superficie afectada por el mismo.
 - Epígrafe 3. Convenios urbanísticos de planeamiento, el 5 % del valor del aprovechamiento resultante de las actuaciones urbanísticas a que se refiera o afecte el convenio.
 - Epígrafe 4. Plan especial o proyecto de actuación urbanística en actuaciones de interés público; 1 euro por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo.
- Tarifa 3.^a Instrumentos de gestión.
 - Epígrafe 1. Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y/o sus modificaciones y cambios de sistemas de actuación; 1% del valor de la actuación.

Epígrafe 2. Por proyecto de reparcelación y/o sus modificaciones; 1,5 euros por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento, con una cuota mínima de 80 euros.

Epígrafe 3. Por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones; 5 euros por cada 100 m² o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente.

Epígrafe 4. Por constitución de entidades urbanísticas colaboradoras; 1 euro por cada 100 m² o fracción del polígono o unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 30 euros.

Epígrafe 5. Convenios urbanísticos de gestión; 5% por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60 euros.

• Tarifa 4.^a Proyectos de urbanización y/o modificaciones, el 3 % sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 120 euros.

• Tarifa 5.^a Licencias urbanísticas.

Epígrafe 1. Cuando se trate de licencias de obras de edificación y urbanización, no incluidas en proyectos de urbanización, movimientos de tierra, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes la tarifa del presente epígrafe se aplicará las correspondientes tasas de tramitación urbanística por importe del 3% del valor de la obra.

Epígrafe 2. Licencias de parcelaciones urbanas o declaración de innecesariedad, por cada parcela resultante: 30 €.

Epígrafe 3. Licencias de segregación o declaración de su innecesariedad, en suelo no urbano, por cada parcela resultante: 30 €.

Epígrafe 4. Demolición de construcciones: 3% del valor de la obra.

Epígrafe 5. Licencias de primera ocupación de edificios: 30 €.

Epígrafe 6. Licencias por publicidad:

a) Rótulos luminosos, 8 euros/m² al año.

b) Rótulos no luminosos, 10 euros/m² al año.

Las tasas serán abonadas en el momento de presentar solicitud de licencia urbanística, las cuales no serán devueltas en los casos de inejecución de la obra u/o actuación. El objeto de la misma es satisfacer el trabajo administrativo de tramitación de la correspondiente licencia urbanística.

• Tarifa 6.^a Otorgamiento de calificación provisional o definitiva de viviendas de protección oficial.

La base imponible se determinará multiplicando la superficie útil de toda la edificación objeto de calificación por el módulo M vigente en el momento de la solicitud. El tipo degravamen será el 0,30%.

Artículo 8.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.
2. Por coste de ejecución de las obras se entenderá la valoración que realicen los Servicios Técnicos, conforme a lo que establezcan las tablas Colegio Oficial correspondiente en el año de aplicación.

VI. Devengo

Artículo 9.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

2. En los supuestos de licencias urbanísticas de la tasa regulada en esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

VII. Normas de gestión, declaración e ingreso

Artículo 10.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 5.^a de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de información, planeamiento y gestión y proyectos de urbanización recogidos en las tarifas 1.^a, 2.^a, 3.^a y 4.^a, practicarán la autoliquidación del depósito previo correspondiente, cumplimentado el impreso habilitado.

2. Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia, para su compulsión, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

Artículo 11.

1. Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el registro de entrada la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación, que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite. De forma simultánea al pago de la autoliquidación, deberá ingresarse el importe del coste de las publicaciones exigidas por la normativa vigente.

2. El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

Artículo 12.

En los supuestos de licencias urbanísticas solicitadas por Administraciones Públicas u organismos oficiales para obras, se practicará liquidación provisional conforme a lo establecido en el artículo anterior, viniendo el contribuyente o el sustituto del mismo obligados al ingreso de su importe, como requisito previo a la concesión de la licencia.

VIII. Liquidaciones provisionales

Artículo 13.

1. Concedida la licencia, se practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos, deduciendo el importe de la autoliquidación ingresada, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia, si la hubiere.

2. Cuando resultara una deuda tributaria inferior al importe de la liquidación, se procederá a la devolución del exceso, de oficio, dando cuenta de ello al interesado.

IX. Liquidación definitiva

Artículo 14.

1. Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta este momento.

2. Inspeccionado por los Servicios Técnicos Municipales el proyecto presentado, o en su caso, la superficie de los elementos publicitarios solicitados, objeto de la licencia, el Ayuntamiento podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

X. Infracciones y sanciones

Artículo 15.

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones de aplicación.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚM. 13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que te concede el artículo 20.4.6) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Los Molares acuerda establecer la tasa por la prestación de los servicios de la piscina municipal e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de la piscina municipal, o la realización de actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento en las instalaciones deportivas.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Ayuntamiento en las instalaciones de la piscina, municipal en las instalaciones deportivas.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Exenciones.*

No se reconocerán exenciones en el pago de esta Tasa.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La tarifa a satisfacer por los servicios o actividades de esta tasa será la siguiente:

Epígrafe 1.º: Piscina municipal:

A) Personas empadronadas en el municipio con antigüedad mínima de 6 meses:

1. Entrada para baños euros/día:

—Mayores de 14 años: laborables: 2 €; sábados, domingos y festivos: 3 €.

—Hasta 14 años: laborables: 1 €; sábados, domingos y festivos: 2 €.

—Pensionistas: laborables: 1 €; sábados, domingos y festivos: 2 €.

2. Bonos para 30 baños (familiar): 30 €.
 3. Bonos de temporada (individuales):
 - Mayores de 14 años: 35 €.
 - Hasta 14 años: 25 €.
 - Pensionistas: 25 €.
- B) Personas no empadronadas en el municipio con antigüedad mínima de 6 meses:
1. De lunes a viernes: 3 €
 2. Sábados, domingos y festivos: 5 €.
 3. Bonos para 30 baños (familiar): 75 €.
 3. Bonos de temporada (individuales):
 - Mayores de 14 años: 80 €.
 - Hasta 14 años: 70 €.
 - Pensionistas: 70 €.

Reglas para la aplicación de la tarifa del epígrafe 1.º:

- A) Se considera mayor de 14 años a la persona que, antes del día 1 de junio del año que se refiera la temporada de la piscina haya cumplido 15 años.
- B) Los menores de 4 años tendrán acceso libre siempre que vayan acompañados por algún familiar mayor de edad.

Epígrafe 2.º: Instalaciones deportivas:

1. Cursos de natación, al mes: 18 €.
2. Otros cursos deportivos, al mes: 20 €.
3. Escuelas deportivas:
 - Invierno: Inscripción, al mes: 15 €.
 - Verano: Inscripción: 30 €.
4. Gimnasia para mayores: 18 €/mes. Pensionistas: 15 €/mes.

Notas:

- 1.ª) La tarifa de cursos de natación es individual. Pero en caso de que sean dos hermanos los participantes pagarán por los dos 18 €; y si fueran tres hermanos, 24 € por los tres.
- 2.ª) En las escuelas deportivas en caso de que sean dos hermanos inscritos el segundo pagará la mitad de la inscripción, y en caso de tres hermanos o más, sólo pagarán los dos primeros.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de prestarse o realizarse cualesquiera de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

2. El pago de las cuotas se efectuará en el momento de acceder al recinto de las instalaciones. En las tarifas de utilización mensual el pago se efectuará al inicio del período.

Artículo 8. *Declaración e ingreso.*

Los contribuyentes usuarios deberán abonar la tarifa que corresponda al entrar en el recinto.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NÚM. 14. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el artículo 20.4. s) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa de Recogida de Basuras y su Tratamiento y Eliminación, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o de trituras procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, de trituras humanas, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Exenciones.*

No se establecen exenciones.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Por cada vivienda destinada a domicilio familiar, al semestre: 45 €.
- b) Establecimientos del sector financiero (entidades de crédito), al semestre: 180 €.
- c) Oficinas, despachos y consultas de profesionales, al semestre: 50 €.
- d) Bares, tabernas, cafeterías y restaurantes, al semestre: 60 €.
- e) Otros establecimientos industriales, comerciales o de servicios, al semestre:
 1. Superficie del local superior a 10.000 m²: 1000 €.
 2. Superficie del local superior a 5.000 a 10.000 m²: 800 €.
 3. Superficie del local superior de 2.000 a 5.000 m²: 250 €.
 4. Superficie del local superior de 1.000 a 2.000 m²: 200 €.
 5. Superficie del local superior de 500 a 1.000 m²: 150 €.
 6. Superficie del local superior de 200 a 500 m²: 100 €.
 7. Superficie del local menor de 200 m²: 60 €.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

Artículo 7. *Devengo.*

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 8. *Declaración de ingreso.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizará su inscripción en matrícula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir de período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NÚM. 17. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el artículo 20.3.1) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o especial derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con las actividades mencionadas.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen la vía pública o Terrenos de uso público, o se beneficien de las actividades a que se refiere el artículo 1.º

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Exenciones.*

No se reconocerá exención alguna en esta tasa.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La Tarifa por la utilización privativa o aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza es:

- a) Por año: 150 €.
- b) Por día señalado eventualmente: 9 €.

Artículo 7. *Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse las licencias o se inicie la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, sin se procedió a ello sin autorización.

Artículo 8. *Declaración e ingreso.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos y autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracción es tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚM. 20. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades que le concede el artículo 20.3.g) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial derivado de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público referidos en el artículo anterior.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen la vía pública o terrenos de uso público a que se refiere el artículo 1.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. Exenciones.

No se reconocerá exención alguna en esta Tasa.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial a que se refiere esta Ordenanza será la siguiente:

- a) Obras: El 1 por 100 de la base imponible del Impuesto sobre construcciones y obras.
- b) Mercancías, maquinarias y análogas: El 0,5% de la base imponible del impuesto sobre construcciones y obras.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de otorgarse las licencias o se inicie la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, si se procedió a ello sin autorización.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición adicional.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚM. 23. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que te concede el artículo 20.3.h) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria y en particular las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, sin la oportuna autorización.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

No se establecerán exenciones subjetivas sobre esta tasa.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará en caso de concesiones de nuevo aprovechamiento de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia por una cantidad fija determinada en el artículo 7 de esta ordenanza.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados será una cantidad fija anual según las tarifas del artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 7. *Tarifa.*

La tarifa a aplicar por esta tasa es la siguiente:

- a) Entrada de vehículos en cocheras particulares, al año: 15 €.
- b) Entrada de vehículos en establecimientos industriales, fábricas y análogos, al año: 30 €.
- c) Cocheras colectivas, cuando sean de explotación industrial, por cada vehículo que sea capaz de contener el recinto destinado a la mencionada explotación industrial (se entenderá a estos efectos que un vehículo ocupa una superficie de 5 x 2 m.): 10 €.
- d) Cocheras colectivas, cuando sean particulares, por cada vehículo que sea capaz de contener el recinto (se entenderá a estos efectos que un vehículo ocupa una superficie de 5 x 2 m.) por plaza: 5 €.
- e) Venta de placas de prohibido aparcar: 35 €.

Artículo 8. *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederán bonificaciones alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo 9. *Devengo.*

La tasa se devenga y nace en el momento de otorgarse licencia o se inicie el paso o utilización del dominio público local, si se procedió a ello sin autorización.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. El ingreso de la tarifa correspondiente se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones:*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NÚM.29. ORDENANZA FISCAL TIPO REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

Artículo 5. *Exenciones.*

No se establecerán exenciones sobre esta tasa.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente Por cada cajero automático: 700,00 €/año.

Artículo 7. *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederán bonificaciones en los importes de las cuotas tributarias de esta tasa.

Artículo 8. *Normas de gestión.*

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 9. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago del Tasa se realizará por ingreso directo en alguna de las cuentas de titularidad municipal abiertas en las entidades financieras.

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional. Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

36F-2444

PEDRERA

De conformidad con la Resolución de Alcaldía de fecha 8 de junio de 2015, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación de la contratación conjunta de elaboración del proyecto y ejecución de las obras, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo. Ayuntamiento de Pedrera (Sevilla).

b) Dependencia que tramita el expediente. Secretaría General.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dirección de internet del perfil del contratante. www.pedrera.es

2) Fecha límite de obtención de documentación e información: 25 días después de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el perfil del contratante

d) Número de expediente. 01/2016.

2. *Objeto del contrato:* Construcción de dos depósitos de agua para abastecimiento público

a) Tipo. Contrato administrativo de obras.

b) Descripción.

d) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio. Plaza del Pueblo núm. 1.

2) Localidad y código postal. Pedrera 41566.

e) Plazo de ejecución/entrega. Siete (7) meses.

f) Admisión de prórroga. No se permiten prórrogas de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas.

3. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación. Ordinaria.

b) Procedimiento. Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

4. *Presupuesto base de licitación:*

a) Importe: 1.072.362,97 euros. Más IVA.

6. *Garantías exigidas:*

Provisional (importe): 32.170,89 euros.

Definitiva (5%): 53.618,14 €.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

a) Clasificación: Grupo B-E; subgrupo:1-2 y categoría E.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

a) Fecha límite de presentación: 26 días después de su publicación en el Perfil del Contratante.

b) Modalidad de presentación. Por correo, por telefax, en persona, por medios electrónicos, informáticos o telemáticos en cualquiera de los lugares establecidos en el art.º 38.4 de la Ley 30/1992, del R.J.A.P.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia. Registro General.

2. Domicilio. Plaza del Pueblo núm. 1.

3. Localidad y código postal. Pedrera 41566.

4. Dirección electrónica: secretariopedrera@hotmail.com.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta. 60 días.

9. *Apertura de ofertas:* Al quinto día hábil tras la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- Descripción.
 - Dirección. Plaza del Pueblo núm. 1.
 - Localidad y código postal. Pedrera 41566.
 - Fecha y hora. 12.00.

En Pedrera a 19 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Antonio Nogales Monedero.

253W-1443-P

LA PUEBLA DEL RÍO

De conformidad con la resolución de Alcaldía número 162/2016, de fecha 17 de marzo actual, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación del suministro de materiales de construcción para obras municipales (ejercicios 2016 y 2017), conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento de La Puebla del Río.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Secretaría.
 - Domicilio: Avenida Blanca Paloma número 2.
 - Localidad y código postal: La Puebla del Río. 41130.
 - Teléfono: 955770550.
 - Fax: 955770638.
 - Dirección de internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.
 - Fecha límite de obtención de documentación e información. Último día plazo de presentación documentación: Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. *Objeto del contrato:*

Suministro de materiales de construcción para obras municipales (ejercicios 2016 y 2017).

3. *Tramitación y procedimiento:*

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Criterios de adjudicación: Los descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. *Presupuesto de licitación:*

El presupuesto estimado de licitación del suministro asciende a la cantidad de ciento noventa y cinco mil euros (195.000,00€) IVA incluido.

5. *Garantías exigidas:*

Definitiva: 5% a calcular sobre el importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

6. *Presentación de ofertas o solicitudes de participación:*

- Fecha límite de presentación. Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- Lugar de presentación:
 - Dependencia: Registro del Ayuntamiento.
 - Domicilio: Avenida Blanca Paloma número 2.
 - Localidad y código postal: La Puebla del Río. 41130.

7. *Apertura de ofertas:* Primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- Dirección: Avenida Blanca Paloma número 2.
- Localidad y código postal: La Puebla del Río. 41130.

8. *Gastos de publicidad:* A cargo del adjudicatario.

La Puebla del Río a 17 de marzo de 2016.—El Alcalde-Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-2180-P

LA PUEBLA DEL RÍO

De conformidad con la resolución de Alcaldía número 200/2016, de fecha 30 de marzo actual, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación del suministro de materiales de ferretería (ejercicios 2016 y 2017), conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- Organismo: Ayuntamiento de La Puebla del Río.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Secretaría.
 - Domicilio: Avenida Blanca Paloma número 2.

- Localidad y código postal: La Puebla del Río. 41130.
- Teléfono: 955770550.
- Fax: 955770638.
- Dirección de internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.
- Fecha límite de obtención de documentación e información. Último día plazo de presentación documentación: Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. *Objeto del contrato:*

Suministro de materiales de ferretería (ejercicios 2016 y 2017).

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. *Presupuesto de licitación:*

El presupuesto estimado de licitación del suministro asciende a la cantidad de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) IVA incluido.

5. *Garantías exigidas:*

Definitiva: 5% a calcular sobre el importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

6. *Presentación de ofertas o solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación. Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Lugar de presentación:
 - Dependencia: Registro del Ayuntamiento.
 - Domicilio: Avenida Blanca Paloma número 2.
 - Localidad y código postal: La Puebla del Río. 41130.

7. *Apertura de ofertas:* Primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

- a) Dirección: Avenida Blanca Paloma número 2.
- b) Localidad y código postal: La Puebla del Río. 41130.

8. *Gastos de publicidad:* A cargo del adjudicatario.

La Puebla del Río a 30 de marzo de 2016.—El Alcalde—Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-2329-P

LA PUEBLA DEL RÍO

De conformidad con la resolución de Alcaldía número 207/2016, de fecha 31 de marzo actual, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para la adjudicación del suministro de materiales de herrería (ejercicios 2016 y 2017), conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Puebla del Río.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Dependencia: Secretaría.
 - Domicilio: Avenida Blanca Paloma número 2.
 - Localidad y código postal: La Puebla del Río. 41130.
 - Teléfono: 955770550.
 - Fax: 955770638.
 - Dirección de internet del perfil del contratante: www.dipusevilla.es.
 - Fecha límite de obtención de documentación e información. Último día plazo de presentación documentación: Quince días naturales contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. *Objeto del contrato:*

Suministro de materiales de herrería (ejercicios 2016 y 2017).

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de adjudicación: Los descritos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

4. *Presupuesto de licitación:*

El presupuesto estimado de licitación del suministro asciende a la cantidad de setenta y cinco mil euros (75.000,00 €) IVA incluido.

5. *Garantías exigidas:*

Definitiva: 5% a calcular sobre el importe de adjudicación, excluido el impuesto sobre el valor añadido.

6. *Presentación de ofertas o solicitudes de participación:*
- Fecha límite de presentación. Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - Lugar de presentación:
 - Dependencia: Registro del Ayuntamiento.
 - Domicilio: Avenida Blanca Paloma número 2.
 - Localidad y código postal: La Puebla del Río. 41130.
7. *Apertura de ofertas:* Primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- Dirección: Avenida Blanca Paloma número 2.
 - Localidad y código postal: La Puebla del Río. 41130.
8. *Gastos de publicidad:* A cargo del adjudicatario.
- La Puebla del Río a 31 de marzo de 2016.—El Alcalde–Presidente, Manuel Bejarano Álvarez.

8W-2330-P

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de marzo del presente ejercicio y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 72 de fecha 30 de marzo de 2016, el expediente número 1 sobre modificación de créditos en el presupuesto de gastos de la entidad local mediante la concesión de crédito extraordinario, dentro del presupuesto general de este Ayuntamiento para 2015, actualmente prorrogado para 2016, al no haberse presentado reclamaciones ni observaciones algunas contra el mismo durante el periodo de exposición al público, y de conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 en relación con el 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la aprobación definitiva del mismo, como a continuación se indica:

A) Aumentos en gastos:

<i>Aplicación presupuesto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Consignac. anterior</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Consignac. actual.</i>
1532/227.12	Actuaciones de mantenimiento en la vía pública	0,00	121.000,00	121.000,00
1532/227.13	Servicio actuación inmediata vía pública	0,00	101.000,00	101.000,00
Suma de créditos extraordinarios				222.000,00 €

Financiación de las modificaciones de crédito.

A) Mediante anulaciones o bajas de créditos:

9241/480.02	Subvención a proyectos CPC Mantenimiento Barrios AAVV La Farola			121.000,00 €
9241/480.03	Subvención SAI AAVV Cornisa Azul			101.000,00 €
Total financiación crédito extraordinario				222.000,00 €

Contra la modificación de créditos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

San Juan de Aznalfarache a 18 de abril de 2016.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz.

36W-2694

EL VISO DEL ALCOR

Don Juan Jiménez Martínez, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que por decreto de esta Delegación de Hacienda, de 29 de marzo del actual, se aprobó matrícula anual de contribuyentes de la Tasa por recogida de basuras correspondiente al ejercicio 2016, en base al padrón remitido por Aguas del Huesna, S.L., correspondiente al primer bimestre del ejercicio 2016.

Que dicha matrícula se expone al público por espacio de quince días a partir del día siguiente al de su publicación y produce los efectos de notificación de la liquidación. No obstante, al tratarse de un tributo de devengo bimestral, las altas que se vayan produciendo a lo largo del año se realizarán por Aguas del Huesna, S.L., simultáneamente a la contratación del servicio de abastecimiento de agua y se incorporarán a la matrícula de contribuyentes del bimestre siguiente al del devengo de la tasa, conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, o se notificarán individualmente cuando procedan de altas tramitadas por la oficina de rentas del Ayuntamiento.

Contra la exposición pública de los padrones y liquidaciones en los mismos incorporadas se podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública.

Al tratarse de un tributo de devengo bimestral las altas que se vayan produciendo a lo largo del año se realizarán por Aguas del Huesna, S.L., simultáneamente a la contratación del servicio de abastecimiento de agua y se incorporarán a la matrícula de contribuyentes del bimestre siguiente al del devengo de la tasa, conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, o se notificarán individualmente cuando procedan de altas tramitadas por la oficina de rentas del Ayuntamiento.

El cobro se realizará bimestralmente de forma conjunta con el recibo correspondiente al suministro de agua y en la forma y plazos determinados para el mismo por el Consorcio de Aguas del Huesna.

Asimismo, se hace saber que finalizado el plazo en período voluntario, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con el recargo, los intereses y costas que procedan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 29 de marzo de 2016.—El Concejal-Delegado de Hacienda (por resolución 1176/2015, de 23 de junio de 2015), Juan Jiménez Martínez.

2W-2789

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD «GUADALQUIVIR»

Don José Solís de la Rosa, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio de 2016, aprobado inicialmente en sesión plenaria celebrada el día 14 de marzo de 2016, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 70, de fecha 28 de marzo de 2016, sin que se hayan presentado reclamaciones ni alegaciones, queda elevado a definitivo, según lo dispuesto en el artículo 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004.

El Presupuesto, resumido por capítulos, es el siguiente:

Estado de ingresos		
Capítulo	Denominación	(en euros)
3	Tasas y otros ingresos	17.622.775,05
5	Ingresos patrimoniales	2.737,51
8	Activos financieros	40.000,00
	Totales	17.665.512,56

Estado de gastos		
Capítulo	Denominación	(en euros)
1	Gastos de personal	7.818.742,86
2	Bienes corrientes y servicios	8.105.319,34
3	Gastos financieros	21.755,26
4	Transferencias corrientes	170.546,56
6	Inversiones reales	1.113.799,29
7	Transferencias de capital	9.000,00
8	Activos financieros	40.000,00
9	Pasivos financieros	386.349,25
	Totales	17.665.512,56

Plantilla de personal de la Mancomunidad para la Gestión RSU Guadalquivir. Ejercicio 2016

A) Funcionarios de carrera:

Puesto de trabajo	Núm. plazas	Grupo	Nivel
Escala de Habilitación Nacional Subescala Intervención-Tesorería Tesorero	1	A1	20
Escala de Habilitación Nacional Subescala Secretaría-Intervención Secretario-Interventor	1	A1	30
Escala de Administración Especial Subescala de Servicios Especiales Conductor	1	C2	8
Total	3		

B) Personal directivo:

Puesto de trabajo	Núm. plazas	Dedicación
Director Gerente	1	Jornada completa
Total	1	

C) Personal Laboral:

Puesto de trabajo	Núm. plazas	Dedicación
Jefe de Área	4	Jornada completa
Titulado Superior	2	Jornada completa
Titulado Medio	2	Jornada completa
Jefe de Servicios	1	Jornada completa
Jefe de Unidad	3	Jornada completa
Coordinador	1	Jornada completa
Inspector de Servicios	5	Jornada completa
Auxiliar Técnico	4	Jornada completa

<i>Puesto de trabajo</i>	<i>Núm. plazas</i>	<i>Dedicación</i>
Administrativo	1	Jornada completa
Conductor	49	Jornada completa
Conductor Viaria	5	Jornada completa
Conductor Viaria	2	Jornada parcial (40,00%)
Agente de Tasas	3	Jornada completa
Oficial 1.ª Mantenimiento	1	Jornada completa
Oficial 1.ª Taller	3	Jornada completa
Oficial 2.ª Taller	3	Jornada completa
Oficial 3.ª Taller	6	Jornada completa
Oficial 3.ª Servicios	5	Jornada completa
Peón	52	Jornada completa
Peón Viaria	17	Jornada completa
Peón Viaria	7	Jornada parcial (40,00%)
Auxiliar Administrativo	4	Jornada completa
Operario Basculista	5	Jornada completa
Controlador	6	Jornada completa
Controlador	1	Jornada parcial (64,29%)
Controlador	3	Jornada parcial (50,00%)
Controlador	1	Jornada parcial (20,00%)
Limpiadora	2	Jornada parcial (85,71%)
Total	198	

Contra la aprobación definitiva del presupuesto cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sanlúcar la Mayor, 15 de abril de 2016.—El Presidente, José Solís de la Rosa.

36W-2668

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LAS PILAS»

De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de los estatutos y la Junta de Gobierno, se convoca a los comuneros de esta Comunidad de Regantes para la celebración de junta general extraordinaria, que tendrá lugar en el salón de celebraciones Jesa en la calle Cañada Real de Granada s/n, de Marinaleda (Sevilla), el próximo día 25 de mayo de 2016, a las horas 20.00 en primera convocatoria y a las 20.30 horas en segunda, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.— Examen y aprobación, si procede, de la solicitud de Naranjas Jiménez, S.L., para dar un riego de emergencia.

En Herrera a 20 de abril de 2016.—El Presidente, José Joaquín Jiménez Jiménez.

8D-2840-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es